

www.libtool.com.cn



]



MEMORIA
DE
GOBIERNO Y JUSTICIA



www.libtool.com.cn

MEMORIA

DEL

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Dr. MACARIO PINILLA

PRESENTADA Á LA LEGISLATURA ORDINARIA

DE

1898



SUCRE

21 Audiencia—TIPOGRAFÍA EXCELSIOR—Audiencia 21

1898

J
204
R2

HH. Senadores y Diputados:

Me es honroso presentarme ante vosotros por segunda vez, para rendir cuenta de mis actos como Ministro de Gobierno y Justicia, en el periodo que trascurre desde el 6 de agosto de 1897, hasta la fecha de la inauguración de vuestras actuales sesiones.

Por decreto de 8 de marzo último, el Señor Presidente de la República estimó conveniente restituir á la Cartera de Gobierno, los importantes ramos de Correos y Telègrafos, en razón del mejor servicio público, colocando bajo la dirección del Ministerio que tiene la gerencia del gobierno general del país, aquellos servicios que están íntimamente ligados con su mejor funcionamiento.

Así es que la presente Memoria, comprenderá las secciones de Gobierno, Justicia, Correos y Telègrafos.

www.libtool.com.cn

SECCION DE GOBIERNO



www.libtool.com.cn

Garantías constitucionales y orden público

Durante el año que transcurre no há desmentido el Gobierno su respeto á la Constitución y á la libertad civil que ella consagra.

Objeto constante de sus aspiraciones ha sido el acatamiento que profesa al amplio desarrollo del derecho en todas sus manifestaciones, y nada ha sido ni será bastante para apartarlo de su programa legalista, que conceptúa haber realizado honradamente en las diferentes esferas de nuestras instituciones, porque piensa que la libertad basta por sí sola para establecer é impulsar la armonía y el progreso social.

Su respeto á las garantías individuales se mide por la tolerancia con que ha mirado los extravíos de la prensa, que cree servir mejor los intereses de su partido político, arrojando la difamación y el vilipendio sobre la reputación de los que gerentan la administración pública.

El Poder Ejecutivo ha circunscrito sus actos dentro la órbita que le traza la ley.

La conservación del orden público, sostenido por los elementos sanos de la sociedad, ostenta los caracteres de una tangible realidad, salvo casos excepcionales en que las pasiones políticas han procurado su desborde, y en los que el Gobierno

habría incurrido en responsabilidad si no hubiera usado de los resortes y medios que la ley pone en sus manos.

Los continuos levantamientos de indígenas han tomado caracteres excepcionales en el año que transcurre.

Aunque las causas que los originan no son políticas, es inexcusable buscar un remedio apropiado para extirparlos, pues que la acción de la justicia ordinaria es ineficaz, si se considera la lentitud de sus procedimientos y el ningún resultado que produce.

Para que conozcáis las proporciones que toman estos atentados, bástame decir que hay una especie de conflagración social en gran parte de la República, pues se han hecho manifestaciones de carácter alarmante en los Departamentos de La Paz, Oruro, Cochabamba y Potosí, cuyo detalle omito en obsequio á la brevedad de este documento, encareciendo á vuestra consideración los toméis en cuenta en los respectivos informes prefecturales.

Siento no hacer lo mismo con los desórdenes que se han producido en el Departamento de Cochabamba, por la gravedad de ellos, y porque generalmente, se cree que la anómala situación de aquella localidad se debe á la laxitud del Gobierno en perseguir á los delincuentes que la determinan.

El Prefecto de Cochabamba, dice con referencia á estos sucesos, literalmente lo que sigue:

“Me hice cargo de la Prefectura y Comandan-
“cia General de este importante y hermoso Departam-
“ento, en 27 de enero, mediante el juramento de ley
“prestado ante la Corte Superior de este Distrito
“judicial; y mi primer cuidado fué velar porque se
“mantenga incólume el orden social, sériamente
“comprometido por cuadrillas que, fingiendo ten-
“dencias políticas y afiliándose ya en el partido
“nacional imperante, ya en el opositor, no eran otra
“cosa que fuerzas de descomposición, puestas en mo-
“vimiento por caudillos de aldea, suficientemente
“audaces para mantener en jaque á las autoridades
“de provincia que carecen de elementos de resis-
“tencia y disciplina, y que por ende están expues-
“tas siempre á ser desobedecidas. Punata había
“sido centro de una de esas cuadrillas, pero mi
“antecesor el Dr. Jorge Oblitas, ayudado eficaz-
“mente por el Sr. Subprefecto de aquella provincia,
“consiguió alejar por un momento á los jefes prin-
“cipales de esa asociación.”

“Desgraciadamente, la pasión política que todo
“lo envenena y subvierte; esa enfermedad del ánimo
“que ciega al que la contrae y hace perder hasta el
“sentido común á hombres de altas concepciones in-
“telectuales, acusó el confinamiento de los cuadri-
“lleros como un atentado contra la independencia
“del Poder Judicial, y el Prefecto que había busca-
“do en los términos de otra ley los medios de se-
“guridad para el pueblo confiado á su gobierno, hu-
“bo de abandonar el puesto oficial, llevando al se-
“no de su modesto hogar, la tristeza profunda del
“que vé pagados sus desvelos con la ingratitud de
“muchos y la indiferencia de todos.”

“No quisieron comprender los diaristas de la
“oposición que en países como el nuestro, en el
“que se han implantado instituciones muy avan-
“zadas, sin tener en cuenta el estado de civili-
“zación de su sociedad, es alguna vez de necesi-
“dad separarse de la forma de las cosas, para ocu-
“parse con mejores resultados del fondo de aque-
“llas.”

¿Cuál es el objeto de la justicia? Mantener
“el orden social, rechazar las invasiones arbitrarias
“contra el derecho individual y colectivo, ser fuer-
“za de resistencia contra criminales expansiones,
“resguardar al individuo en su persona y bienes:
“y si esto se conseguía con el alejamiento de los je-
“fes de la cuadrilla de Punata, era natural creer
“que tanto la oposición, como el partido que gobier-
“na, estuviesen en el deber de aplaudir medida tan
“salvadora, máxime si se tiene en cuenta que en los
“pueblos pequeños, las fórmulas de la justicia, ampa-
“radoras de la inocencia, se tornan casi siempre en-
“cubridoras del crimen y apañadoras del criminal.”

“Los resultados del triunfo de la oposición
“no se dejaron esperar. Su misma prensa mani-
“festó que los cuadrilleros habían vuelto, que ha-
“bían sentado sus reales en Cliza, que estaban ar-
“mados, y que era preciso capturarlos para entre-
“garlos nuevamente á los jueces ordinarios. El
“Señor Ministro de Gobierno en diversas órdenes,
“me previno que me empeñase en esa captura, y
“yo, de mi parte, envié diversas comisiones en pos
“de los sindicados y enjuiciados que habían logra-
“do evadirse, pero inúltimente al principio. Esos
“mismos pueblos azotados por el cuadrillaje, se ha-

“eran cómplices de sus verdugos y los ocultaban
“á las miradas de los agentes del Gobierno, por
“miedo de que no siendo efectiva la represión de
“la ley, volviesen aquéllos à hacer prácticas ven-
“ganzas terribles, con los denunciante que los se-
“ñalasen à la justicia.”

“Era imposible la captura y ya habian produ-
“cido un gran escándalo los Crespos en Punata y
“se temían otros mayores en Cliza y fuè preciso
“destacar fuerzas de la Columna para reprimir el
“primero y prevenir los segundos, dando instruc-
“ciones reservadas y severisimas à los jefes de la
“fuerza para lograr feliz resultado.”

“De esa campaña contra los malhechores de
“Punata y Cliza, donde por fin estalló un criminal
“atentado con el incendio sufrido por los coseche-
“ros de aquél fundo, y el ataque à la fábrica de
“alcoholes, resultaron presos varios individuos que
“hacían cabeza en esos movimientos y con ello
“pacificadas dos provincias dignas del amparo de
“la ley por su riqueza y su cultura.”

“En Quillacollo, capital de la provincia de Ta-
“pacari, se produjo también un atentado. Una otra
“cuadrilla, capitaneada, se dice, por Martin Lanza,
“miembro influyente del partido de oposición por
“sus recursos financieros, asesinó a una anciana, hi-
“riò gravemente à los hijos de ésta, de los que uno
“acaba de espirar de resultas de las heridas que
“recibiera y asaltó à mano armada varias casas de
“los pacíficos vecinos de aquella villa.”

“Eran odios de aldea los que movían la mano
“criminal de algunos hombres sin conciencia y am-
“parados detrás de una idea política ó de un nombre

“político más bien, ejercían venganzas personales, “sin que la autoridad local, inerte y sin el prestigio “de la fuerza que hiciera respetar su imperio, pudie- “ra poner coto á tamaños escándalos. La fuerza del “orden de Cochabamba, cumplió otra vez su misión “protectora y están en la cárcel varios de los promo- “tores del crimen, aunque se haya dado á la fuga “el principal Martín Lanza, amparado por presti- “giosos vecinos del pueblo de Quillacollo, que en “esta vez, han comprobado una perversión moral “absoluta protegiendo á un criminal indisciplinable, “porque no ha podido ser más repugnante el aten- “tado, ni más cobarde el autor de él.”

“Y no paran aquí los escándalos. La ciudad “de Totora, una de las más ricas y florecientes de “este Departamento y que es centro de familias dis- “tinguidas, ha sido también teatro de otro gravi- “simo desorden.”

“El 12 de junio próximo pasado por la noche, “reunidos varios vecinos de antecedentes poco cor- “rectos, cometieron asesinatos y otros delitos de “diversa índole. Aquí no había ni el pretexto po- “lítico. La oposición á que pertenecen muchos de “los cabecillas, no invocó su programa ni levantó “bandera alguna: odios lugareños exacerbados; el “abuso del alcohol, la ociosidad que reina en nues- “tros pueblos de la campaña, la educación deficien- “te é imperfecta, la comezón ó prurito de especu- “lar con el valor fingido ó la audacia inconsciente, “el exhibicionismo enfermizo, ese principio antro- “pológico por el que los seres degenerados ó de “educación nula, sienten sublevarse instintos de sal- “vaje por ley de regresión ineludible, son causas

“de ese estado social deplorable, que hace de algunos pueblos del valioso Departamento de Cochabamba antros de hordas criminales.”

“Para mejorar este estado de cosas que tiene en constante alarma, tanto á las autoridades provinciales, cuanto á los pacíficos ciudadanos que viven en esos pueblos, se me ocurren dos medios que indico á la alta penetración del señor Ministro. Convendría desde luego modificar la ley de vagancia acelerando sus procedimientos, á fin de que los declarados vagos por ministerio de la ley, pudieran ser trasladados á las colonias, donde la falta de brazos ha producido el estancamiento de su incipiente progreso. El primer resultado de una traslación en esta forma, sería apartar al individuo sospechoso de un ambiente social peligroso para él y el segundo, crearle necesidades más premiosas en centros de actividad, donde la ociosidad no tiene los socorros que la mal entendida filantropía presta en nuestras poblaciones de primer orden.”

“Otro medio para extirpar este linaje de crimines, sería el de establecer policías provinciales, con un número reducido de fuerza armada que pudiera hacer respetar las leyes y á las autoridades encargadas de la ejecución de ellas. Los pueblos en los que se producen los escándalos á que hago referencia, son el mejor ejemplo de la eficacia de esta medida, pues por mucho que las sublevaciones hayan contado con más de mil hombres en acción, como la última de Cliza, han bastado veinte soldados de la columna para contenerlos, apaciguar los ánimos y reducir á prisión á los principales autores del delito.”

“La impunidad de los criminales resultante de
“la carencia de cárceles en provincia y de la fal-
“ta de celeridad en los procedimientos del sumario
“y aún en los del plenario, contribuye también á
“mantener viviente ese elemento de malestar popu-
“lar, porque los promotores de esos crímenes, los je-
“fes de cuadrilla, amparados por el pueblo mismo,
“no están sustraídos del comercio social, viven de
“la misma vida que el resto del pueblo, en relación
“inmediata con él, porque las cárceles son nomina-
“les y las ordenes de prisión impracticables.”

Lo que expresa el señor Prefecto del Depar-
tamento de Cochabamba en lo que acaba de co-
piarse, está corroborado por las demás Prefecturas,
donde sucede poco más ó menos lo mismo.

En vista de semejantes sucesos, cumple á las
HH. Cámaras dictar leyes adecuadas para corre-
girlos si es que no prefieren establecer en las ca-
pitales de provincia, por lo menos, fuerzas policia-
rias suficientes para contrarrestar las sublevaciones
y ataques á que se refieren los jefes departamen-
tales y dar respetabilidad á las decisiones judicia-
les que, frecuentemente quedan burladas por la im-
potencia de las autoridades encargadas de ejecu-
tarlas.

Sensible es que los sucesos verdaderamente
excepcionales que tuvieron lugar en la ciudad de
La Paz, en diciembre de 1897, con motivo de la
renovación del Concejo Municipal, hubiesen venido
á alterar la atmósfera tranquila en que se desen-
volvían los poderes del Estado.

Efectuada la elección municipal con ardimiento plausible, por los dos partidos contendientes que agotaron sus recursos para obtener el triunfo, los escrutinios parciales fueron favorables á 5 candidatos del partido constitucional y 1 del liberal, según consta de las actas firmadas por las 13 mesas receptoras.

El mismo partido opositor aceptó en los primeros momentos el triunfo del constitucional, pero prevalido de la ventaja que le daba la composición de las mesas receptoras, cuya casi totalidad de miembros pertenecía á la afiliación vencida,— trató de adulterar el genuino resultado del sufragio.

Así las cosas llegó el 19 de diciembre, día señalado para practicar el resumen de los sufragios emitidos en la elección, y la junta transitoria en vez de limitarse al cómputo general de las actas parciales y extender las credenciales en favor de los elegidos, procedió á nuevo escrutinio, anulando á los candidatos constitucionales y aumentando á los liberales, el número suficiente de votos para que prevaleciesen éstos sobre aquéllos.

Como era natural, los municipales perjudicados, hicieron valer sus derechos, reclamando ante el Fiscal del Distrito cuyo requerimiento, así como las gestiones formuladas por varios ciudadanos, se desoyeron por la mesa computadora, ahogando con ello el derecho de defensa.

Esa mesa se reputó omnimoda y absoluta en sus decisiones; llegó hasta desconocer la autoridad del Juez de Partido, ante quien se interpuso recurso de apelación de los actos ilegales verificados

por élla, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 20 del reglamento electoral; y además protestó contra la autoridad del Prefecto que, á requerimiento del Fiscal del Distrito, se vió obligado á prestar el auxilio de la fuerza pública para imponer la suspensión momentánea de las funciones de la mesa escrutadora, renuente en reconocer las decisiones de la justicia.

Sin embargo, de que el auto pronunciado por el Juez de Partido no dejaba lugar á duda alguna sobre la manera como debía proceder la mesa, no fué acatado por élla y abrió competencia al expresado funcionario.

Terminado el nuevo escrutinio, la verdadera elección desapareció y fueron proclamados 2 municipales constitucionales y 4 liberales.

El día 31 de diciembre, tuvo lugar la sesión preparatoria sin el *quorum* legal, para la calificación de poderes, desde que las credenciales de algunos de los concurrentes estaban objetadas y sujetas á conocimiento de la autoridad judicial competente, y los municipales propietarios de nueva elección protestaron de los actos incorrectos que se trataba de consumir, haciendo constar que consideraban ilegales las calificaciones de los poderes observados.

Los municipales propietarios preteridos introdujeron en esa misma reunión la reclamación consiguiente,

Convencidos de la obstinación con que el nuevo Concejo desechó sus reclamaciones, se dirigieron á la Corte de Distrito, para que ejercitando la atribución que le confiere el artículo 18 de la ley

orgánica de municipalidades, declare la ilegalidad de la corporación que iba á instalarse por las vías de hecho, con desconocimiento de las facultades de la autoridad política, de las atribuciones del ministerio público y de una decisión judicial que declaró irregular el procedimiento empleado por la mesa computadora.

El Gobierno consecuente con su programa de tolerancia, asumió el papel de simple observador, y dejó proseguir el curso de los juicios, esperando que los tribunales ordinarios, rectificásen el procedimiento empleado por la mesa computadora. Jamás supuso que la fracción activa del partido liberal llevara su exacerbación al extremo de desechar sistemáticamente las decisiones de la autoridad judicial; y solamente cuando dicho grupo asumió una actitud netamente sediciosa y desconoció la autoridad que investía el Prefecto del Departamento de La Paz, comprendió que debía dominar ese movimiento subversivo, en cumplimiento del mandato que le impone la Carta Fundamental.

A pesar de esta situación no recurrió á los extremos, porque creyó que para restablecer el imperio de la ley, le bastaría recurrir á la misma ley. Se limitó á dictar en Consejo de Ministros la resolución de 31 de diciembre en la que simplemente se aplazó la instalación del Concejo Municipal de La Paz, hasta que la autoridad judicial, se pronuncie acerca de las reclamaciones que dedujeron los municipales postergados, desde que no podían considerarse como legales ni definitivas las credenciales observadas y su validez ó invalidez dependía de una decisión judicial.

La resolución anterior esencialmente conciliadora no fué aceptada, sin embargo de que el Prefecto de aquel Departamento al ponerla en conocimiento de la Municipalidad ilegalmente constituida, invocó el patriotismo de los Concejales, el amor á la conservación del orden público y el deber de acatar las resoluciones supremas.

Ni la política tolerante del Gobierno, ni la actitud conciliadora del Prefecto, fueron suficientes para contener la situación subversiva que cada vez se desarrollaba con caracteres más peligrosos, alarmando profundamente á la sociedad. El Concejo contestó á la insinuación del Prefecto, con el siguiente oficio.

“Presidencia del Concejo Departamental.—La Paz, diciembre 31 de 1897. — Al señor Prefecto del Departamento.—Señor: Correspondo á su atento oficio fecha de hoy, en el que á la vez de transcribir la resolución que el Supremo Gobierno, se había servido dictar, prohibiendo la instalación del H. Concejo Municipal, se digna Ud. comunicar á éste, que, por su parte, esa Prefectura y Comandancia General, está dispuesta á cumplir sus deberes, haciendo respetar y ejecutar en todo caso, la mencionada resolución, que, á juicio de Ud. señor Prefecto y Comandante General, se refiere á disposiciones legales.”

“Me es sensible tener que manifestar en este oficio de contestación, como respetuosa y anticipada protesta del acto ilegal que se piensa ejecutar el día de mañana, que el Supremo Gobierno ha procedido con absoluto desconocimiento de los preceptos constitucionales que determinan la esfera

“de acción de los poderes públicos, y que al dictar
“la resolución aludida, ha invadido atribuciones
“que no le competen: circunstancias que hacen caer
“ese acto del Ejecutivo, bajo la sanción del artí-
“culo 23 de la carta política del estado.”

“En su sesión de hoy, el H. Concejo, no ha
“hecho otra cosa que cumplir lo prescrito en el ar-
“tículo 17 de la ley orgánica de municipalidades,
“calificando las credenciales expedidas por la me-
“sa computadora: y como al hacer esa calificación,
“no ha encontrado en ellas nada que sea opuesto
“á la ley, no le es posible suspender la solemne
“instalación que debe realizarse el día de mañana,
“sin perjuicio de acusar, como ha de hacerlo ante
“la Corte Suprema, la inconstitucionalidad de la
“resolución adoptada por el Supremo Gobierno.”

“Los actos de violencia y exceso de autoridad,
“no pueden fundar derecho para obstruir el funcio-
“namiento del Municipio organizado con arreglo á
“la ley; y aun cuando las credenciales de dos mu-
“nicipes recientemente electos se hallaran tacha-
“das de alguna irregularidad; esto sólo podría co-
“rregirse á demanda de interesados por la Corte
“Superior de este Distrito, que, en tal caso, ejerci-
“taría la atribución que le confiere el art. 18 de la
“citada ley orgánica de municipalidades; pero sin
“que el Supremo Gobierno ni la autoridad depar-
“tamental, puedan inmiscuirse de modo alguno á
“ese acto del todo extraño á su resorte.”

“Ya que en el oficio que motiva el presente,
“se invoca por U. el amor á la conservación del
“orden público y el deber de acatar las resolucio-
“nes supremas, tócame hacer notar que el orden

“público, sólo existe cuando se mantiene la perfecta armonía que debe haber dentro la órbita legal, así entre las distintas ramas del poder público, como entre los distintos derechos, intereses y garantías consagradas por la ley; y que el acatamiento á una orden suprema sólo es imperativo, cuando aquélla se ha dado en el ejercicio de legítimas atribuciones, lo cual no se encuentra en la resolución dictada para obstruir la instalación del H. Concejo, resolución que más bien perturba el orden público, jurídica y técnicamente considerado.”

“Las anteriores razones han determinado al Concejo, á proceder el día de mañana á su solemne instalación, que me es honroso participar á U. etc.—Napoleón Tejada.”

El documento anterior demuestra que la sedición estaba consumada, y que el Prefecto del Departamento de La Paz, se vió obligado á desconocer la autoridad del Concejo que de hecho y en abierta resistencia á la resolución suprema, trataba de instalarse.

Mientras tanto, se hacía circular la noticia de que el directorio liberal había resuelto que la Municipalidad se instalase á todo trance y que para apoyarla, el partido debía presentarse en masa.

A haberse realizado la conminatoria del Prefecto, de impedir la instalación del Concejo, el conflicto habría ensangrentado la ciudad de La Paz; pero, la actitud serena y prudente de aquel funcionario, evitó que se desarrollásen los proditorios fines que parecía perseguirse.

La autoridad política se limitó en resguardo

de los intereses del pueblo, á prohibir el pago de obligaciones á favor del Concejo y ordenó que el tesoro departamental atienda á los servicios urgentes.

A mérito de estos antecedentes y de resultar ostensible el propósito de enmarañar y prolongar indefinidamente, la gestión judicial pendiente, con procedimientos y artículos indignos de una causa de tan alto y general interés público, fué que el Gobierno expidió el decreto de 13 de enero de 1895 suspendiendo las funciones del Ayuntamiento, ilegalmente instalado, mientras se pronunciáse por la Corte Superior la decisión judicial respectiva.

Con prudencia suma y escogitando los medios apropiados para evitar colisiones, ordenó el Prefecto del Departamento de La Paz, la ocupación del recinto municipal.

Si se hubiese procedido con intenciones sanas y sinceras por el grupo refractario, aquí habría terminado el conflicto; mas como el objetivo no era defender sus derechos, puesto que no había conculcación de ellos, sino producir una situación de *facto* aprovechando la excitación de las masas convenientemente enardecidas, persistió en sus propósitos, como lo demuestran los sucesos posteriormente ocurridos.

El jurado electoral irritamente formado en 19 de diciembre último, creyó de su deber también desconocer á las autoridades constituidas, manteniendo al Departamento de La Paz en estado de extrema intranquilidad, pues se reunió y constituyó arbitrariamente el 9 de enero, nombrando presi-

dente, vicepresidente y secretarios, á la vez que sorteó las 13 mesas receptoras, á pesar de que la organización del Concejo fué declarada ilegal por dos resoluciones supremas y una sentencia judicial, resultando, de consiguiente, los actos ejercidos por el argüido Ayuntamiento nulos y vicia los radicalmente.

En la tarde del 15 se invitó mediante boletines á los jurados para reunirse el siguiente día, con objeto de completar la composición de las mesas electorales.

La Prefectura del Departamento se dirigió en esta emergencia, al presidente del jurado, manifestándole la inconveniencia de dicha invitación, porque el Gobierno había suspendido reiteradamente la organización del Concejo Municipal, cuyo presidente por lo mismo, no podía intervenir en la formación de dicho cuerpo, y porque no se hallaba aún resuelta la cuestión que cursaba ante la Corte. También previno al Intendente de Policía que no permita esa reunión hasta que se regularice la marcha del Concejo.

A pesar de esto, se persistió en congregarse á los jurados y con este objeto se distribuyó un boletín, en que textualmente se decía:—“Sin embargo de “las ordenes impartidas por la autoridad política, “invadiendo la esfera de acción de los jurados electorales, la reunión tendrá lugar, hoy á la hora indicada (2 p. m.) firmado —Los Secretarios.”

Como la primera orden prefectural, esta segunda fué también desobedecida, ostensible y provocadamente; por lo cual la autoridad política, hizo al presidente la primera intimación, con arreglo al

art. 182 del Código Penal,—“á fin de que aconsejado siquiera por la prudencia corte conflictos, que pudieran sobrevenir.”

Los jurados persistían en su empeño de instalarse y en la imposibilidad de efectuarlo en un local público, se dirigieron á una casa particular amparados por crecido grupo que ocupaba el patio y corredores.

La segunda intimación verificada por el Intendente, fué también desoída con desconocimiento de la autoridad que ordenaba su disolución.

Mas tarde se presentó el jefe de rondines, con orden escrita para hacer la tercera intimación y disolver la reunión empleando la fuerza pública en caso de resistencia.

Después de vivas protestas contra el acto, los jurados desalojaron la casa, y varios grupos populares se constituyeron en la calle en actitud subversiva.

Fué entonces que tuvo lugar la prisión de Vicente Crespo y el trágico fin de Exequiel Eduardo, víctima de la exacerbación partidarista de aquellos momentos.

Ante tales incidentes, cuyo término parecía prolongarse indefinidamente, el Gobierno se vió obligado á declarar el estado de sitio de la ciudad de La Paz y sus alrededores, con objeto de restituir la tranquilidad á aquella importante población y evitar escenas sangrientas como las que se habían producido.

Sobre el particular se os dará cuenta en documento separado, según lo previene el art. 28 de la Carta Fundamental, á fin de que dediquéis á su exámen vuestras inmediatas sesiones.

El poder judicial no dejó esperar su fallo y en auto de 29 de enero declaró *subsistentes y válidos* los escrutinios parciales verificados por las 13 mesas receptoras è *ilegal* la primera organización de la Municipalidad.

La palabra imparcial y tranquila de la Corte del Distrito de La Paz, ha hecho cumplida justicia á los procedimientos del Gobierno y de las autoridades políticas.

Posteriormente la Corte Suprema ha desechado también la demanda de inconstitucionalidad que formuló don Napoleón Tejada, como presidente del Concejo Municipal de La Paz, contra el Prefecto del mismo Departamento, bajo el pretexto de haber impedido èste la instalación del Concejo, sin jurisdicción y con exceso de poder, apoyándose en la suprema resolución de 31 de diciembre último.

Aun prescindiendo de la autoridad que revisan las decisiones judiciales, basta la simple narración de los hechos acaecidos en la ciudad de La Paz con motivo de la elección de municipales y constitución del cuerpo de jurados, para convencer á los espíritus desapasionados de que, los procedimientos del Ejecutivo se han desenvuelto en la esfera de las atribuciones que le confiere la Carta Fundamental, entre las que ocupan lugar preferente, las relativas á la conservación del orden público y á la vigilancia por el cumplimiento de las leyes.

De propósito me he limitado en este párrafo á una sencilla é histórica relación de los sucesos omitiendo comentarios y cualquier colorido que haga resaltar la irregularidad de aquellos. Estoy se-

— 23 —

guro que vuestra conciencia serena los apreciará con el mismo criterio con que ya lo han hecho la opinión pública y uno de los poderes de la Nación.

El estado de sitio á que se sometió á la ciudad de La Paz y sus alrededores, puede decirse que sólo ha existido en nombre por la suavidad de sus efectos y el ningún uso que el Gobierno hizo de las facultades que la Constitución le otorga para semejantes casos.

Fué suspendido aún antes de que se hubiera tranquilizado la exaltada opinión de los opositores en resguardo y respeto á la libertad electoral en cuanto se expidió el decreto de convocatoria para la renovación del Poder Legislativo.

En conformidad á la ley fundamental y á los hechos que dieron margen al estado de sitio se hallaban *sub-júdice* varios funcionarios y ciudadanos particulares.

La amnistia decretada con fecha 10 del corriente mes, ha cubierto con el velo del olvido sus extravíos políticos y ha puesto término á los enjuiciamientos que pesaban sobre ellos, quedando hoy todos los bolivianos al amparo de la Constitución y en el pleno goce de sus derechos.

Exigencias del servicio público de carácter inaplazable, obligaron al señor Presidente de la República á marchar á la ciudad de Oruro en su calidad de Capitán General.

El Sr. primer Vicepresidente quedó encargado del Poder Ejecutivo, merced á lo cual no ha sufrido interrupción alguna el servicio de la administración pública.



Elecciones populares

Por decreto de 4 de marzo último, se convocó á elección de 6 senadores y 34 diputados, que debían reintegrar las Cámaras.

Por la notoriedad del caso debéis tener pleno conocimiento de las precauciones que ha adoptado el Poder Ejecutivo, para rodear el importante acto de la votación, con las garantías que resguarden su seriedad y demuestren la circunspección é imparcialidad de los procedimientos gubernativos.

Todas las reclamaciones formuladas por los partidos contendientes han sido atendidas, á pesar de que las más de ellas eran infundadas y no tenían otro origen que las susceptibilidades inherentes á los apasionamientos políticos.

El Gobierno fiel á su programa y deseando alejar aun la simple sospecha de intervención, ha sido deferente con las reclamaciones y quejas que se elevaron á su conocimiento, hasta el extremo de aceptar solicitudes que importaban la suspensión de disposiciones legales de carácter permanente, como son las que penan á los omisos en los registros militares y en el pago de la prestación vial.

Verdad es que tales solicitudes pugnan con las prescripciones elementales de la moral política, que por cierto, no aconsejan ser indulgentes con las personas que faltan á las leyes; pero el Ejecutivo á

fin de apartar cualquiera suspicaz interpretación, autorizó que no se cobre la prestación vial devengada, ni se persiga á los omisos, durante cierto tiempo, ya que un partido político estimaba como acto de intervención oficial, la ejecución regular de las leyes enunciadas, lo que hacia suponer que la mayor parte de sus adherentes formaba entre los remisos.

Conviene aquí hacer notar que esta franquicia fué otorgada en conformidad con la petición del directorio central del partido liberal que en oficio de 8 de marzo último, fijó la suspensión en 30 días anteriores á la elección, lo que venia á coincidir con la clausura de las inscripciones de ciudadanía política.

Y, no obstante de este hecho, se han arrancado cargos contra el Gobierno, aduciendo que la medida no remediaba el inconveniente, olvidándose de que ella fué acordada con sujeción estricta á la solicitud de los representantes del partido opositor, como prueba de neutralidad.—Si ellos se equivocaron ó no hicieron cálculos prudentes, la culpa es suya y en ningún caso puede imputarse al poder político.

No se limitó á esto el Gobierno, pues, también separó de sus puestos á algunos agentes subalternos de la administración, contra quienes se formularon quejas por el partido liberal; prefiriendo privarse de funcionarios correctos, antes de dar pretextos para que se dudase de la honradez de los actos gubernativos.

En los pocos casos en que se ha sindicado concretamente á empleados públicos, por hechos electorales que revestían el carácter de delitos y

estaban previstos y penados por nuestros códigos, ha puesto sin vacilar, à aquellos, à disposición de los jueces comunes, à fin de facilitar el castigo legal ò la vindicación de los acusados.

Sabido es que la intransigencia de los partidos políticos tiene sus estallidos más ó menos alarmantes después de los resultados electorales: así se ha visto que los dos círculos militantes se han dirigido reproches amargos en seguida de las elecciones de mayo último, imputándose, recíprocamente, el reprobado recurso del cohecho, que en concepto del Gobierno sólo existe en la intolerancia y suspicacia de los partidos beligerantes.

Algunos distritos han ocurrido también al conocido y desacreditado ardid de la abstención, aparentemente, con objeto de abrir cargos al Gobierno, pero en realidad con el de ocultar su minoría.

La opinión pública que sabe lo que significan las abstenciones electorales, ha juzgado como se merecen esas abdicaciones del deber y del derecho, incomprensibles en el desenvolvimiento de los partidos políticos que tienen conciencia de su virilidad y fé en su credo político, máxime cuando como ha sucedido en la elección última, se ha dispuesto con amplitud de las libertades que la ley predetermina.

El Gobierno no busca la homogeneidad en las Cámaras, más bien desea que tengan representación en ellas los partidos con vitalidad y elementos de desarrollo.

Anhela aquella fiscalización franca, tranquila y republicana que es una de las garantías más seguras y firmes del orden social.

Sabe que la oposición, cuando reúne estos caracteres y ejerce su acción dentro de los límites que le señalan su naturaleza y fines, es la salvaguardia de la libertad, que sin ella y la opinión “desaparecería ó se tornaría en una triste decepción, esa piedra angular de las libertades políticas: la protección de las minorías y las garantías acordadas á sus miembros.”

No rehuye el Gobierno á las inspiraciones de la opinión pública sino que procura y quiere estar siempre de acuerdo con ellas.

Por lo demás: la lucha electoral en los distritos en que se ha efectuado, ha sido ardiente y respetuosa, dando el triunfo, con insignificantes alteraciones, al mismo partido que prepondera desde el año 1884.

Se nota el progreso de nuestras instituciones en la misma exajeración con que se las defiende y en el ardor con que se ejercen los derechos que de ellas dimanar; así vemos con placer que en casi todos los distritos electorales, y señaladamente en los departamentos de Chuquisaca, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Cochabamba y el Beni, los partidos han luchado con un empeño digno de aplauso y se han disputado el triunfo palmo á palmo.

Debemos felicitarnos porque en estas augustas funciones de las democracias, en estas justas de la opinión y del derecho, se revele el progreso de la educación política del pueblo y que el delicado ejercicio de la soberanía, no presente ya los vergonzosos caracteres que le acompañaban antes, y que tanto lastimaban nuestra cultura y preparación semecrática.

Régimen administrativo

La administración marcha con la mayor regularidad.

El Gobierno conforma sus actos á las prescripciones invariables de la ley y procura que las autoridades de su dependencia no se aparten de la órbita propia de sus funciones.

No contemporiza con ninguna extralimitación, pues, en los pocos y excepcionales casos en que ha tenido conocimiento de abusos cometidos por sus subordinados, los ha reprimido con la energía necesaria. Fuera de innumerables ordenes dictadas para que los funcionarios ejerzan las atribuciones que les confiere su cargo, ha dictado medidas apropiadas para el correcto desenvolvimiento administrativo, como tendréis ocasión de notar en el Índice de decretos, resoluciones, circulares y oficios que acompaño á esta Memoria, especificando ante vuestra consideración, solamente, las resoluciones de alguna importancia.

La ley de 12 de octubre pasado que restituye á la villa de Viacha la capitalidad de la 2.^a sección de la provincia de Pacajes, fué oportunamente reglamentada y además, se dictaron las prevenciones necesarias para que dicha traslación se efec-

tuase sin colisiones ni entorpecimientos, cual ha sucedido, hallándose hoy esta circunscripción territorial perfectamente normalizada y en plena tranquilidad social, política y municipal.

Por resolución de 13 de agosto pasado, se declaró que corresponde á las municipalidades la elección de los médicos titulares consignados en sus presupuestos, aun cuando sus haberes se paguen con fondos provenientes de asignaciones departamentales ó nacionales, porque el simple hecho de la subvención en favor de la caja municipal, las asimila al fondo común, por mucho que esten ellas destinadas á un objeto ó puesto público determinado.

En la misma fecha se previno á las Prefecturas de la República y en especial á la de Chuquisaca, que el pago de los sueldos de los funcionarios públicos dependientes del tesoro departamental, se verifique con perfecta igualdad y sin preferencia de ninguna clase, porque los servicios oficiales de todos los ramos de la administración son igualmente meritorios y no hay razón alguna que justifique la selección que frecuentemente solía hacerse.

Con esta medida se ha conseguido uniformar el abono del sueldo en todos los tesoros departamentales, menos en el de Sucre, por cuyo motivo se ha ordenado que el Inspector de Oficinas Fiscales investigue la causa para remediar el mal.

Por circular de 25 de agosto se ordenó á los Prefectos de Departamento, exijan de todas las Intendencias y Subprefecturas cuentas documentadas de las multas de policia, compeliéndolas á dicho objeto mediante procedimientos enérgicos y eficaces hasta conseguir que se normalice el cumplimiento de esta prescripción.

Se les previno también que ordenen la publicación semanal de las multas impuestas, como el mejor medio de comprobar su eventual recaudación.

Con fecha 19 de noviembre se recordó á los Prefectos la atribución 9^a del artículo 29 de la ley de organización política, consistente en remitir al Gobierno las actas de los escrutinios generales y proclamación de senadores, diputados y municipales con el informe relativo á los defectos que notaren en las elecciones: prescripción que habia caído en completo desuso, sea por incuria de los Superintendentes ó por eludir la responsabilidad de sus opiniones en asuntos controvertidos por la opinión política de los partidos, y por consiguiente odiosos á la autoridad.

A consulta elevada por la Prefectura de Cochabamba y de acuerdo con las leyes comunes de la Nación, se declaró como regla general que en los casos de excusa ó impedimento del Prefecto é Intendente para intervenir en algunos asuntos administrativos, el conocimiento de ellos debe pasar

à la Prefectura del Departamento cuya capital se halle más inmediata.

El Directorio de la Compañía Colquechaca-Aullagas de Bolivia, por solicitud de febrero último, pidió la intervención del Gobierno mediante un delegado especial en las cuestiones promovidas por el empresario de la mina denominada "Santa Isidora."

El Ejecutivo no aceptó la petición, por cuanto el asunto se hallaba sometido á los jueces ordinarios; y también porque según nuestra economía legal, carece de facultad para nombrar delegados especiales que no estén autorizados por la Constitución ó las leyes, habiéndose limitado á incitar á las autoridades judiciales y administrativas á que resuelvan las cuestiones pendientes de su conocimiento, lo más pronto que puedan y con la preferencia que les es peculiar por ministerio de la misma ley.

Por circular de 22 de noviembre, se comunicó á los presidentes de los Concejos Municipales, la resolución del H. Senado Nacional, que prescribe la remisión de un cuadro demostrativo de todas las patentes é impuestos vigentes en la circunscripción de los Concejos y Juntas, así como otro igual de las subvenciones que reciben tanto de fondos nacionales como departamentales.

La contestación fué afirmativa y es de supo-

— 33 —

ner que á la fecha se encuentren en la Secretaría de la Alta Cámara los datos pedidos.

En varias solicitudes formuladas por funcionarios del ramo administrativo, para que se les permita el ejercicio de la profesión de abogado, el Gobierno ha mantenido como regla general la prohibición contenida en el artículo 281 de la ley de organización judicial, á pesar de que en algunos casos no tiene efecto ni aplicación la filosofía de la ley, por cuanto que los solicitantes no ejercen jurisdicción ni tienen influencia de ninguna clase y sólo gozan de sueldo y en veces nimio.

Por resolución de 7 de marzo, se declaró que no existiendo disposición alguna que fije el tiempo por el que son nombrados los médicos forenses, su duración sea de 4 años, debiendo coincidir por analogía, con el período legal de los demás funcionarios de la administración constitucional.

En marzo 8 se recordó á las Prefecturas de Departamento la obligación que les impone la atribución 14 del artículo 31 de la ley de organización política, para formar anualmente un inventario duplicado de las existencias de mobiliario en todas las oficinas públicas de su respectivo distrito, á fin de centralizarlos en el Ministerio de Gobierno y cuidar de que no se extravíen los bienes muebles de la Nación.

Los expedientes administrativos que ordenásteis en el curso de la Legislatura anterior, en conformidad á las leyes de 17 de septiembre de 1890 y 23 del mismo de 1894, se han pasado á las autoridades respectivas en la forma siguiente:

En 28 de agosto á la Prefectura de Tarija, el referente al proyecto para la creación de un Juzgado y Fiscalía de Partido en las provincias de Salinas y el Gran Chaco.

En 4 de septiembre á la Prefectura de Oruro, el proyecto iniciado por ella, para la creación de un nuevo Fiscal de Partido en la ciudad y de un Agente Fiscal en Challapata.

En 9 de noviembre á la Prefectura de La Paz, los obrados que se relacionan con la creación de la provincia Loayza y del Departamento Ballivián.

En la misma fecha á la Prefectura de Santa Cruz, los relativos al villorrio de San Lorenzo en la provincia de Velasco..

Por no haberse devuelto con oportunidad, se han dirigido las incitativas correspondientes y es de esperar que los remitan en poco tiempo más.

Por orden de 31 de enero de 1898, dictada en Consejo de Ministros, se dispuso que el Director del Tesoro Nacional, entregue á la viuda del que fué Ministro de Instrucción Pública y Fomento Dr. José Vicente Ochoa la suma de seis mil bolivianos, á mérito de las consideraciones que se expusieron en la referida orden que conviene la conozcáis, por lo mismo que ella se expidió con cargo de

aprobación legislativa; su tenor literal es el siguiente:

“Las razones que han pesado en el ánimo del Sr. Presidente y de su Consejo de Ministros para ordenar dicho pago, son tan obvias que hacen innecesaria su exposición. Empero, no es demás hacer constar que él, fuera de apoyarse en las más elementales prescripciones de la equidad, se desprende de disposiciones positivas que rigen otros ordenes de la administración, à las que se debe recurrir por analogía.”

“En efecto, sin rememorar los notorios servicios prestados con decisión inquebrantable por el señor Ministro Ochoa en las carteras que ha tenido à su cargo durante la administración pasada y la actual, y que hacen acreedoras à su esposa è hijas huèrfanas à la preferente protección del Estado, no es de presumir que el Poder Legislativo, mirase con disfavor, la erogación ordenada, puesto que él, muy justamente, ha ordenado iguales, tratándose de HH. senadores y diputados que han fallecido dentro del ejercicio de sus funciones y aun se ha establecido por ley expresa, el beneficio de montepio en favor de las viudas, huèrfanos y padres de los militares que mueren en guerra extrangera ó defendiendo el orden constitucional. La erogación indicada, no importa otra cosa que una anticipación, por la especialidad de las circunstancias, del premio que indudablemente habría acordado la justificación de la Legislatura, à la viuda y huèrfanas referidas: pero, si acaso las previsiones del personal del Ejecutivo fallàsen, el señor Presidente y Ministros signatarios de es-

“ta orden, asumen desde luego toda responsabilidad para reintegrar al Tesoro Nacional la suma erogada.”

No dudo de vuestra elevación de sentimientos y de vuestra justificación que la medida adoptada por el Gobierno, obtendrá la debida aprobación.

Por circular de 22 de abril se ordenó á las Prefecturas que eleven al Ministerio de mi cargo un informe que contenga todos los datos necesarios para formar cabal concepto sobre el rendimiento de las multas de policía, durante el tiempo que trascurre, desde la vigencia de la ley que creó el papel especial del caso, así como las que se refieran á comprobar los objetos en que se haya invertido su producto, especialmente en las provincias.

Con fecha 7 de julio último se recomendó á las autoridades departamentales que obliguen á las personas y funcionarios, que habiendo recibido fondos del Tesoro Nacional para diversas inversiones con la expresa calidad de cuenta documentada, no han llenado esta formalidad inexcusable ante la ley, é impuesta por el propio decoro y la dignidad personal de los cuentadantes.

Como se ha venido observando que en las más de las policías de Seguridad de la República, se eludía el cumplimiento de las importantes seccio-

— 37 —

nes que dedica el reglamento del ramo, á la matrícula de artesanos, á la inscripción del servicio doméstico y á la persecución y calificación de vagos y mal entretenidos, el Ministerio dirigió en 2 del mes en curso, la circular N.º 102, recomendando á los Prefectos que hicieran prácticas las referidas disposiciones, así como las contenidas en el capítulo concerniente á la policía de seguridad real, del precitado reglamento.



Prefecturas

Los funcionarios que desempeñan estos altos cargos en la administración pública, responden satisfactoriamente á la confianza que el Gobierno depositó en ellos y cumplen sus deberes con toda escrupulosidad.

Por renuncia de los señores Jorge Oblitas, Francisco Arraya y Rodolfo Arauz, que desempeñaban respectivamente el cargo de Prefecto en los Departamentos de Cochabamba, Tarija y el Beni, se encomendó el desempeño de aquellas importantes funciones á los señores Rodolfo S. Galvarro, Bernardo Trigo y Dámaso Sánchez, para lo que el Gobierno tuvo en cuenta no sólo las condiciones personales de los elegidos, sino también las inspiraciones de la opinión pública.

Para que conozcáis la marcha de la administración departamental y las necesidades que deben satisfacerse en la presente Legislatura, acompaño á los anexos de esta Memoria los informes producidos por los Prefectos.

El legislador debe fijar en ellos su atención para utilizar los datos que encierran, puesto que,

en consideración á su origen autorizado, debe conceptuárseles como la expresión de las legítimas exigencias de cada departamento.

Me permití manifestaros en vuestras pasadas sesiones la inaplazable necesidad de sustraer del conocimiento de las Prefecturas, los juicios coactivos que instauran los establecimientos de crédito contra sus deudores.

Os decia entonces:—“En los momentos iniciales de la fundación de las instituciones de crédito, se comprende que se las hubiese rodeado de condiciones apropiadas que hicieran posible su existencia y desarrollo, colocándolas en una situación, verdaderamente excepcional y privilegiada; pero hoy, que se han radicado profundamente en el país y que se han incorporado en nuestros hábitos, esa situación de favor, no tiene razón de ser y produce los perniciosos resultados consiguiéntes á la concesión de facultades, cuyo fundamento ha desaparecido.”

“Fuera de que es incorrecto acumular en una misma persona, atribuciones de carácter diverso, involucrando la separación de poderes consagrada en nuestra Carta, esta acumulación, sobre que perjudica á la marcha política y administrativa de las Prefecturas, entorpece las gestiones de los bancos, pues no pueden obtener justicia con la celeridad tan necesaria para sus operaciones, y ven con asombro, que no obstante el privilegio de la vía coactiva, los juicios que intentan tienen una duración, sinó mayor, por lo menos igual á

“la de los juicios ordinarios que se tramitan ante
“los jueces comunes.”

“No es esto solo: las resoluciones que se dictan
“no revisten, desgraciadamente, en la totalidad de
“los casos, el carácter del acierto, porque no todos los
“que se encuentran á la cabeza de las Prefecturas
“tienen la preparación necesaria para poder cono-
“cer en cuestiones, que, en definitiva, son netamen-
“te judiciales. Los procedimientos de competencia
“técnica que requiere la administración gubernati-
“va, no coinciden, sino por excepción, con las con-
“diciones exigidas para ser juez.”

“Careciendo de fundamento el aludido privi-
“legio, entorpece el servicio público y no hay motivo
“para mantenerlo; por lo que convendría declararlo
“así, prescribiendo que los bancos, para la perse-
“cución de sus créditos, ocurran á la jurisdicción
“ordinaria.”

El trascurso del tiempo ha venido á fortificar
más las convicciones del Ministerio y, á las razones
doctrinales que tiene aducidas, debo agregar que en
la actualidad el mantenimiento de tan exótica atribu-
ción prefectural, fuera de ser un perpetuo elemento
de desorden y desconcierto en la administración,
se halla combatido por todos los Prefectos según
veréis en los informes correspondientes, limitándome
de mi parte á transcribir lo que algunos de ellos
dicen al respecto.

Así el ex-Prefecto de Cochabamba, Dr. Jorge
Oblitas, persona por demás autorizada en la ma-
teria, en su informe del año próximo pasado decia
textualmente lo siguiente:—“Sin embargo de estar
“ya en tramitación, un proyecto de ley, referente

“á pasar el conocimiento de los juicios coactivos
“á los jueces ordinarios, me permito manifestar á
“Ud., señor Ministro, la necesidad inaplazable que
“hay de modificar el artículo 31 de la ley de or-
“ganización política en su atribución 6°.”

“Las muchas y graves ocupaciones del Pre-
“fecto, por una parte, y su cargo netamente admi-
“nistrativo, por otra, sirven de fundamento bastan-
“te para que los jueces ordinarios, sean los que in-
“tervengan en los juicios coactivos, en la misma
“forma, en que conoce hoy la primera autoridad
“departamental.”

El Prefecto del Departamento de Oruro en su informe de este año, manifestando igual opinión, dice:—“Existe en tramitación ante las Cámaras un
“proyecto de reforma sobre la atribución concedi-
“da á los Prefectos por el inciso 6° del artículo 31
“de la ley de organización política, proyecto que
“á mi juicio no puede ser más acertado, permitién-
“dome insinuar al Supremo Gobierno acelere en
“cuanto le sea posible su aprobación. Muy recar-
“gados son y muy numerosas las tareas oficiales de
“la autoridad política, para poder atender á la co-
“rrecta y expedita tramitación de los juicios coac-
“tivos iniciados por el fisco ó los establecimientos
“privilegiados de crédito, que por otra parte, son
“del resorte netamente judicial y distraen en gran
“manera las tareas múltiples del cargo adminis-
“trativo que ejerce un Prefecto de Departamento.”

“En especial, la Prefectura de Oruro, tiene un
“considerable recargo de trabajo por ser la central
“en la República, hallándose establecidas impor-
“tantes oficinas públicas, con las que de inmedia-

“to se relacionan y por que el gran incremento de
“la industria minera que promueve litigios tan fre-
“cuentes como variados, absorven sus atenciones
“por completo.”

El actual Prefecto del Departamento de Cochabamba, doctor Rodolfo Soria Galvarro, no es menos explícito sobre el particular. En el informe que, con fecha 6 de julio último, ha elevado al Ministerio de mi cargo, se expresa así:—“Otra indicación de mi antecesor la de pasar los juicios coactivos de que conoce la Prefectura, á los jueces ordinarios, merece la atención del señor Ministro y por mi parte la patrocino, haciendo míos los razonamientos en que se funda.”

“La acción prefectural es netamente administrativa y política y sólo una superfetación monstruosa pudo darle atribuciones judiciales, que llegan á comprometer hasta la dignidad del Prefecto, cuando éste no es letrado.”

Finalmente el Tribunal Nacional de Cuentas ha declarado en un último auto que ha expedido en recurso de apelación de cierto juicio coactivo: que el personal de las Prefecturas carece las más de las veces de la competencia necesaria para resolver cuestiones que demandan conocimientos profesionales en materia de jurisprudencia.

Encarezco ante vuestro patriotismo que pongáis fin á esta conculcación evidente de la independencia de los poderes públicos, base de nuestro Gobierno.



Subprefecturas

El personal que desempeña las Subprefecturas de la República, es con ciertas modificaciones, el mismo que el del año pasado. Las pocas alteraciones que notaréis, obedecen unas á renunciaciones de carácter irrevocable que formularon los que las desempeñaban; y otras al uso que el Gobierno ha hecho de la facultad que le confiere el art. 105 de la Constitución Política.

Á mérito de estas consideraciones y encerrándose dentro de los límites del precepto constitucional citado, se ha sustituido á los Subprefectos de las provincias de Cinti y Tomina, en el Departamento de Chuquisaca; á los de las provincias de Muñecas, Sicasica, Inquisivi, Yungas y Larecaja del Departamento de La Paz; á los de las provincias del Chapare, Tarata, Mizque, Tapacará, y Punata del Departamento de Cochabamba; á los de las provincias de Carangas y Paria del Departamento de Oruro; á los de Norchichas, Frias, Chayanta, Charcas y Linares del Departamento de Potosí; á los de Méndez y el Gran Chaco del Departamento de Tarija; á los de Chiquitos y Cordillera del Departamento de Santa Cruz; y á los del Cercado y Yacuma en el Departamento del Beni.

Como notaréis en el cuadro que se acompaña

á esta Memoria, la mayor parte de las personas que tenían á su cargo el gobierno político de las provincias nombradas, no ha sido propiamente removida, sinó simplemente promovida á otras provincias, á causa de que el Gobierno, en obsequio al mejor servicio de la administración y á las condiciones especiales de los Subprefectos titulares, estimó conveniente utilizar sus servicios en otros cargos ó en el mismo en distinta localidad.

Las previsiones del Gobierno se han realizado y merced á este procedimiento, ha mejorado notablemente el servicio público.

Respecto á las pocas destituciones, se podría especificar con facilidad las razones que las han motivado; pero cansaría vuestra atención y me limito á manifestaros que, en síntesis, ellas se apoyan en causales graves que afectan al buen servicio de la administración pública.

Escrupuloso cuidado ha tenido el Gobierno en vigilar el legal desempeño de las importantes funciones encomendadas á los Subprefectos y cuando se han presentado acusaciones improbadas ó de carácter dudoso contra ellos, las ha pasado sin dilación á los representantes del ministerio público, para que les den el curso correspondiente, sin hacer distinciones odiosas que comprometen la seriedad del Gobierno.

Me cabe la satisfacción de anunciaros que todos los Subprefectos en ejercicio, tienen sus puestos debidamente caucionados.

Así ha cumplido el Ministerio de mi cargo el deber legal de supervigilancia que le encomiendan la Constitución y las leyes orgánicas de la materia.

Policía

Este importante ramo de la administración se desenvuelve con regularidad, á pesar de que, por la deficiencia de medios con que cuenta, no puede obtenerse el grado envidiable de desarrollo que ha alcanzado en otras naciones.

Llamo especialmente vuestra atención sobre los dos poderosos obstáculos con que lucha: su reducido personal y la deficiente remuneración de sus servicios.

Mientras en Bolivia no se aumente el número de la fuerza policiaria y se eleve su retribución hasta convertir el puesto de agente de policía en cargo honorable y bien pagado, permaneceremos alejados del ideal á que se debe aspirar en lo que concierne á esa importante institución.

Si deja mucho que desear la organización de la Policía en las capitales de Departamento, contrasta el ánimo ver lo que pasa en las capitales de provincia y cantones, donde se puede afirmar que con pocas excepciones, su existencia es casi nominal.

La ley relativa á la creación del papel de multas, no ha respondido á las halagüeñas esperanzas que despertó, porque, ya sea por negligencia ó por

por las dificultades inherentes á toda institución nueva, algunos Prefectos y la mayor parte de los Subprefectos, no se han preocupado de vigilar su fiel y estricto cumplimiento.

Empero, como los inconvenientes enunciados no dependen de la ley, sino de las autoridades encargadas de aplicarla, el Gobierno persistirá en su propósito de procurar su ejecución para resguardar los intereses fiscales, evitando los innumerables abusos á que dá origen la imprecisión de multas policíarias.

Con semejante propósito, se han dirigido diversas incitativas á las Prefecturas encomendándoles la más estricta observancia de las leyes de la materia.

Numerosas han sido las disposiciones dictadas por el Ministerio de mi cargo, para conseguir el cumplimiento estricto de la ley de policía, no obstante los inconvenientes que se oponen y que es menester removerlos, aumentando el número de agentes de policía en las capitales de Departamento y estableciendo dicho servicio en las de provincia, como encarecí en mi Memoria del año pasado.

Penden ante vuestra consideración varios proyectos que podrían mejorar esta institución, en cuanto lo permitan nuestros recursos financieros, y abrigo la esperanza de que los tomaréis en consideración.

Así mismo, recomiendo á la concienzuda labor de la presente Legislatura las diversas iniciativas y los inexcusables pedidos que hacen los Prefectos en sus informes, respecto á medidas y necesidades policíarias.

Municipalidades

Esta institución que representa uno de los más vitales elementos de nuestro organismo social, se desarrolla con toda independencia en la esfera que le traza la ley, sin que de parte del Ejecutivo encuentre entorpecimiento alguno y si más bien, el impulso necesario para proveerla de las condiciones necesarias á su cumplido funcionamiento.

A pesar de que las municipalidades renovadas en enero último, tenían que tomar parte en la designación de los jurados electorales que habrían de constituir las comisiones inscriptoras y receptoras del sufragio popular en la elección de los concejales que debían reintegrarlas, no se ha presentado hecho alguno que altere la marcha normal de la edilidad, con excepción de los sucesos acaecidos en la ciudad de La Paz, que deben atribuirse más que á defectos de la institución, á intemperancias políticas, como se tiene ya expuesto en otra parte.

Mientras las municipalidades no estén circunscritas á las atribuciones que fluyen de su propia naturaleza y fines, no responderán al objeto primordial de su creación.

Para remediar este mal tenéis varias iniciativas, que convendría darles curso, á fin de escojitar el remedio más adecuado para remover el defecto político de que adolecen nuestras comunas actuales.

La renta municipal de la República, ha aumentado en poca cantidad durante el trascurso del último año, según lo acreditan los presupuestos que hasta la fecha se han remitido al Ministerio de Gobierno, en cumplimiento del artículo 1.º del decreto supremo de 11 de febrero de 1897, sin que haya sido posible obtenerlos en su totalidad, á pesar de las reiteradas incitativas que para ello se han dirigido.

Las corporaciones refractarias han sido sometidas á juicio por el ministerio fiscal á instancia de esta Secretaría, en conformidad al artículo 46 de la ley orgánica, á fin de que no se eludan las prescripciones legales y el Gobierno pueda ejercitar su derecho de supervigilancia en toda la institución comunal sin excepción ninguna, por insignificante que parezca; porque á decir verdad, son estas las que requieren mayor atención y consideración por parte del Ejecutivo, por los pocos hábitos de administración que en ellas existen á diferencia de los concejos y juntas de circunscripciones importantes que funcionan con la mayor corrección y esmerado servicio.

Para que podáis apreciar el movimiento ascendente y descendente de los ingresos municipales en relación á los del año pasado, presento el cuadro siguiente:

CUADRO de ingresos y egresos de los presupuestos votados para la presente gestión, por los concejos y juntas municipales que se expresan.

		CORPORACIONES EDILES			Déficit
		Ingresos	Egresos		
PROVINCIAS					
	Cercado	181,243.14	181,243.14		
	Cinti	6,252.46	6,252.46		
	Tomina	47,448.17	47,448.17		
	Azero	2,680.—	2,680.—		
	Total	237,623.77	237,623.77		

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

PROVINCIAS	CORPORACIONES EDILES	Ingresos	Egresos	Déficit
Yungas	Concejo Mpal. de La Paz	410,472.08	410,472.08	
2.ª Sección	Junta Mpal. de Chulumani	15,626.28	15,626.28	
3.ª Sección	Id. Coroico	12,195.37	12,195.37	
Muñecas	Id. Irupana		934.—	
2.ª Sección	Id. Mocomoco	934.—	146.—	1.—
Omasuyos	Id. Ayata	145.—		
2.ª Sección	Id. Achacachi			
Pacajes	Id. Puerto Pérez.			
2.ª Sección	Id. Corocoro	15,331.45	15,331.45	
Sicasica	Id. Viacha	6,137.60	6,137.60	
2.ª Sección	Id. Sicasica	721.40	721.40	
Larecaja	Id. Luribay	299.25	299.25	
Inquisivi	Id. Sorata	3,296.70	3,328.25	31.55
Caupolicán	Id. Inquisivi			
2.ª Sección	Id. Apolo	1,407.90	1,407.90	
	Id. Pelechuco			
	Total Bs.	466,567.03	466,599.58	32.55

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

PROVINCIAS	CORPORACIONES EDILES	Ingresos	Egresos	Déficit
Tapacari	Concejo Mpal. de Cochba.	283,812.58	314,672.03	30,859.45
2°. Sección	Junta Mpal. de Quillacollo	28,110.17	31,193.—	3,082.83
Arque	Id. id. Tapacari. . .	6,613.75	6,613.75	40
2°. Sección	Id. id. Capinota. . .	3,689.40	3,689.—	
Tarata	Id. id. Arque	2,096.50	2,096.50	
2°. Sección	Id. id. Tarata. . . .	13,602.16	14,406.—	803.84
Punata	Id. id. Cliza	26,680.88	26,680.88	
Totora	Id. id. Punata. . . .	14,149.—	16,762.—	2,613.—
Mizque	Id. id. Totora	5,540.41	5,540.41	
2°. Sección	Id. id. Aiquile. . . .	4,748.16	4,748.16	
Chapare	Id. id. Mizque. . . .	11,216.—	11,800.10	583.50
Ayopaya	Id. id. Sacaba. . . .	1,222.—	1,222.—	
	Id. id. Morochata. . .			
	Total. . . . Bs.	401,481.01	439,423.83	37,943.02

DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

PROVINCIAS	CORPORACIONES EDILES	Ingresos	Egresos	Déficit
Linares	Concejo Mpal. de Potosí . . .	106,238.75	106,238.75	
Porco	Junta Mpal. de Puna.			
Charcas	Id. id. Uyuni	22,501.94	22,501.94	
2°. Sección	Id. id. San Pedro	563.90	563.90	
Nor-Chichas	Id. id. Sacaca	5,311.90	5,311.90	
2°. Sección	Id. id. Cotagaita	3,587.82	3,587.82	
Sur-Chichas	Id. id. Vitiche,	1,883.—	1,883.—	
Chayanta	Id. id. Tupiza	11,558.92	11,558.92	
Nor-Lípez	Id. id. Colquechaca	36,196.61	36,196.61	
Sur-Lípez	Id. id. San Cristóbal			
	Id. id. San Pablo			
	Total Bs.	187,842.84	187,842.84	

DEPARTAMENTO DE ORURO

PROVINCIAS	CORPORACIONES EDILES	Ingresos	Egresos	Déficit
Paria	Concejo Mpal. de Oruro .	106,983.69	106,983.69	
2ª Sección	Junta Mpal. de Poopó. . .	4,102.13	4,102.13	
Carangas	Id. id. Challapata. . .			
	Id. id. Corque.			
	Total. . . . Bs.	111,085.82	111,085.82	

DEPARTAMENTO DE TARIJA

Concepción	Concejo Mpal. de Tarija .			
Méndez	Junta Mpal. de Concepción			
Arce	Id. id. San Lorenzo.			
Salinas	Id. id. Padcaya.			
Gran Chaco	Id. id. San Luis.			
	Id. id. Yacuiba.			
	Total. . . . Bs.			

DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

PROVINCIA'S	CORPORACIONES EDILES	Ingresos	Egresos	Superavit
Crd. 2° Seccn.	Concejo Mpal. de Sta. Cruz.	32,672.40	32,672.40	
Sara	Junta Mpal. de Warnes. . .	1,729.65	1,729.65	
2° Sección	Id. id. Portachuelo . .	2,878.45	2,878.45	
Vallegrande	Id. id. Buena Vista . .	1,280.33	1,280.33	
2° Sección	Id. id. Vallegrande . .	9,546.28	9,546.28	
3° Sección	Id. id. Samaipata. . .	3,396.25	2,301.80	1,094.45
Cordillera	Id. id. Comarapa . . .	1,437.20	1,437.20	
2° Sección	Id. id. Lagunillas . . .	2,005. —	2,005. —	
Chiquitos	Id. id. Charagua . . .	1,131.45	1,131.45	
Velasco	Id. id. San José. . . .	1,043.45	1,043.45	
2° Sección	Id. id. San Ignacio . .	1,226.80	1,226.80	
	Id. id. Santa Rosa . .			
	Total. . . . Bs.	58,347.26	57,252.81	1,094.45

DEPARTAMENTO DEL BENI

PROVINCIA	CORPORACIONES EDILES	Ingresos	Egresos	Superavit
Cdo. (ó Mojos)	Concejo Mpal. de Trinidad	11,720.-	10,852 -	868.-
2ª Sección	Junta Mpal. de Loreto . .	276.56	276.56	
Magdalena	Id. San Ignacio . .			
2ª Sección	Id. Magdalena . .			
Secura (ó Yacum)	Id. San Ramón . .			
2ª Sección	Id. Santa Ana . .			
	Id. Reyes			
	Total . . . Bs.	11,996.56	11,128.56	868.-

RESÚMEN

DEPARTAMENTOS	Ingresos	Egresos	Supéravit	Déficit
Chuquisaca . . .	237,623.77	237,623.77		
La Paz	466,567.03	466,599.58		32.55
Cochabamba . . .	401,481.01	439,423.83		37,943.02
Potosí	187,842.84	187,842.84		
Oruro	111,085.82	111,085.82		
Santa Cruz	58,347.26	57,252.81	1,094.45	
Beni	11,996.56	11,128.56	868.—	
Tarija				
Totales. . . Bs.	1.474,944.29	1.560,957.27	1,962.45	37,975.57

Son abundosas las resoluciones dictadas por el Ejecutivo en lo que se refiere à régimen municipal y solo me limitarè á indicar algunas de las principales.

Muchas han sido las convocatorias que el Gobierno ha librado para reintegrar las corporaciones ediles, porque frecuentemente resulta deficiente el número de municipes propietarios ó se agota el de suplentes.

El Ministerio de mi cargo ha tenido particular cuidado, de que la institución comunal no sufra por este motivo, y se ha apresurado, siempre, á prestar facilidades para que los concejos y juntas, se mantengan en su integridad usando para el efecto de la facultad que le confiere la segunda parte del art. 91 del reglamento de elecciones, sin más que el aviso documentado de las respectivas corporaciones:

Por resolución de 20 de agosto dictada en Consejo de Ministros, se autorizó á la Junta Municipal de Chulumani para ampliar el capítulo de gastos extraordinarios de su presupuesto económico, en atención á haberse agotado dicho capítulo y existir servicios de carácter urgente è inaplazable que estaban fuera de presupuesto y que debían ser satisfechos ineludiblemente.

En 25 del propio mes se autorizó á la Prefectura del Departamento del Beni, para mandar

practicar elecciones de municipales suplentes en el territorio de su jurisdicción, toda vez que lo representaran de manera legal las corporaciones ediles de allí.

La dificultad de comunicación con aquel lejano Departamento y la necesidad de no privarlo de los beneficios de la administración comunal, mientras ocurran al Supremo Gobierno, son los fundamentos de dicha disposición.

A representación del Fiscal del Distrito de Potosí, se incitó á la Junta Municipal de la 2.^a sección de Nor-Chichas para que haga efectivos los créditos reconocidos á su favor por varios deudores, que no se preocupaban de cancelarlos, sentando así la doctrina de la correcta intervención del ministerio público y de la supervigilancia del Gobierno, en cuanto á la administración financiera de la comuna.

La Junta Municipal del Azero concedió á Ambrosio Hassenteufel privilegio exclusivo para el expendio de carne. Puesto el hecho en conocimiento del Gobierno, se declaró previa la tramitación correspondiente, ilegal el acuerdo, intimándose á la Junta, la suspensión de sus efectos; declaratoria que fué aceptada por la Junta provincial nombrada, sin observación alguna.

Elevada al Gobierno la consulta formulada por el presidente de la Junta Municipal de la 2.^a

sección de Yungas, sobre si existe incompatibilidad legal para el ejercicio simultáneo de los cargos de presidente de dicha Junta y corregidor suplente, se declaró infundada la consulta por hallarse el caso previsto y resuelto por el art. 42 de la ley de organización política que establece la suplencia legal de los agentes municipales.

Por resolución de 28 de septiembre último, se declaró que el Gobierno carece de facultad para intervenir en las controversias sustentadas entre las municipalidades y los particulares, sobre desconocimiento y ataque de sus derechos recíprocos, siendo la justicia ordinaria la única reguladora de semejantes conflictos.

En 15 de octubre se aprobó el presupuesto adicional votado por el Concejo Municipal de Oruro para aplicar algunos ahorros provenientes de partidas no erogadas de su presupuesto económico, á la conclusión de los trabajos del panteón de esa ciudad y á subvencionar con Bs. 500 para la construcción de un kiosco en la plaza principal.

En la consulta formulada sobre si debía ó no procederse á la renovación de una mitad de los miembros de la Junta Municipal de la 2.^a sección de Paria, constituida en el mes de marzo de 1897, se declaró que la periodicidad de dos años no es de carácter personal y que en consecuencia se proceda á su renovación en diciembre, sin tener en

cuenta el tiempo mayor ó menor en que los municipales hubiesen ejercido sus funciones.

Por resolución de 23 de diciembre, se autorizó al Concejo Municipal de Tarija, para invertir en el sostenimiento del Hospicio Ballivián, los fondos ahorrados en su presupuesto vigente.

La Junta Municipal de Concepción de acuerdo con el cuerpo de jurados electorales obstruyó la elección municipal ordinaria de diciembre último, se dijo con miras netamente políticas.

El Gobierno en uso de sus legítimas atribuciones corrigió semejante irregularidad, ordenando que el cuarto domingo de enero último, se verifique la elección interrumpida, sometiendo además, á las corporaciones culpables á la acción de la justicia criminal por conducto del ministerio público, á fin de sentar precedentes correctos è impedir la ingerencia política de la institución comunal.

La Junta Municipal de Colquechaca con exceso de poder, observó y devolvió al Juez Instructor 1.º las ternas relativas á la provisión de los juzgados parroquiales. A mérito de la intimación hecha por el Gobierno, la referida junta, retiró sus observaciones y procedió á la designación de dichos funcionarios, en vista de las ternas desechadas primitivamente.

Igual intimación se hizo á la Junta Municipal

— 61 —

de Cinti por haber ocurrido en ella un caso exactamente análogo al anterior.

Hacia tiempo que las importantes provincias de Nor y Sur-Lípez, se encontraban privadas de los beneficios que procura la institución municipal, á pesar de que, por la misma distancia en que ellas se encuentran, debieron ser objeto de cuidadosa atención por parte del Gobierno.

A remediar tan extraña situación y colocar á ambas provincias en las mismas condiciones en que se hallan todas las de nuestra nacionalidad, respondió la suprema resolución de 21 de enero último.

Me es grato anunciaros que ambas provincias gozan actualmente de los beneficios que dispensa la institución municipal.

En protección de los intereses comunales del Departamento de Cochabamba, se ha insinuado al Concejo Municipal de Oruro para que, amplie el término que tiene designado para la presentación de las tornaguías que deben recabar los internadores de mercaderías en tránsito.

En la solicitud del rematador del impuesto de la corambre de Sucre, se declaró no haber lugar á dictarse la intimación solicitada, en razón de que el Concejo Municipal de Sucre, no había trasgredido la ley, sino limitádose únicamente, á variar la forma de la recaudación del referido impuesto.

La Corte Suprema amparó la resolución del Gobierno en el juicio contencioso administrativo que provocó el interesado.

Por resolución de 3 de febrero, se recomendó á la Junta Municipal de Viacha que señale de sus fondos los que sean necesarios para la conclusión de varias obras públicas que se emprendieron en Tiahuanaco, ó que en su caso, vote un crédito suplementario, previa la autorización suprema respectiva.

Examinadas las omisiones con que se efectuaron las elecciones de municipales en Tarata, que se denunciaron ante el Gobierno, se declaró que no había necesidad de nueva convocatoria para proceder á otras, en atención á que las faltas censuradas no afectaban el fondo de la elección, sino á la forma extrínseca de no haber funcionado una de las mesas receptoras por haberse extraviado el libro de inscripciones.

La Junta Municipal de la provincia de Linares, rehusó pagar el gasto de alumbrado para la cárcel de Puna.

Elevada la reclamación ante el Gobierno, se intimó en el sentido de que estaba obligada á la insinuada erogación, y la Junta acató la intimación.

La misma Junta Municipal fué incitada para que antes de poner en ejecución la ordenanza de 1896, relativa al impuesto que grava las falcas de destilación, verifique la clasificación de ellas, fijando á cada una el impuesto que le corresponda pagar.

De varias circunscripciones municipales se presentó ante el Gobierno, unas veces por los partidos políticos y otras por las mismas corporaciones ediles, que la constitución de los jurados electorales, se había hecho de una manera defectuosa y apasionada, con el deliberado objeto de favorecer ó deprimir intereses netamente políticos.

A pesar del convencimiento que el Gobierno tenía en varios casos de las irregularidades y manifiesta parcialidad con que se procedió, no pudo ejercitar su acción fiscalizadora porque la ley no le otorga ninguna incumbencia al respecto.

En semejante conflicto, ha tenido que mantenerse esencialmente pasivo, limitándose á llamar la atención del ministerio fiscal, como á genuino representante de la ley y de la sociedad, para que ejercite la acción pública de que se halla encargado, en los casos en que los hechos determinantes revestían los caracteres de culpabilidad.

Con vista de la experiencia recogida y á fin de impedir que tan grave emergencia se convierta en factor deletéreo que desnaturalice la pureza y legitimidad del sufragio popular, creo que sería conveniente que el legislador se preocupe de tan trascendental asunto, introduciendo las reformas que su sabiduría le sugiera. Para el Ministerio no

existe otro remedio que dar intervención directa y legal á los partidos militantes por partes iguales en el jurado electoral; de modo que las ventajas ó desventajas de composición de las mesas inscriptoras ó receptoras dependa enteramente de la suerte y no como sucede al presente, de actos deliberados y conscientes de los partidos en mayoría, en los elementos constitutivos del jurado electoral.

En la reclamación del Subprefecto de Totorá formulada contra la Municipalidad, para que devuelva la suma de Bs. 975.80 cs., provenientes de la prestación vial, se declaró que dicha Junta debe devolver el referido depósito que está expresamente destinado á la reparación del camino de los Yungas de Totorá, pudiendo hacerlo por armadas prudenciales que no comprometan el estado normal de su deficiente tesoro.

Por resolución de 15 de julio, se declaró que la entrega hecha al Concejo Municipal del Beni, por el Prefecto de aquel Departamento, de la casa comprada para hospital en Trinidad, con la asignación de Bs. 4,000 que reconocía con dicho objeto el presupuesto departamental de 1896 en su capítulo 6º, § 2º, ítem 9, es con carácter definitivo, debiendo considerársela en lo posterior como propiedad netamente municipal.

Diversas son las reclamaciones buedariamente se elevan al Gobierno para la provisión del cargo de notarios municipales, pero como á mérito de la competencia suscitada por el Concejo Municipal de Cochabamba, declaró la Corte Suprema que ni la ley del notariado ni ninguna otra reconoce tales funcionarios especiales, el Gobierno no ha podido ser deferente á tan justas exigencias.

Es inaplazable la necesidad de que el H. Congreso Nacional dicte una ley que crée dichos funcionarios que se reputan, con justa razón, como auxiliares indispensables para el buen régimen de esta institución.

El Gobierno cumplió su deber al representarla ante las Cámaras de 1897 y hoy insiste en llamar vuestra atención sobre la urgencia de determinar definitivamente si es ó no conveniente la creación de dichos funcionarios.

La Municipalidad de Sucre tuvo la feliz idea de iniciar una suscripción nacional destinada á la adquisición de armamento moderno, y con tal motivo, se dirigió á los Concejos y Juntas Municipales de la República abriendo la acuotación de su parte con la suma de Bs. 20,000.

Ese patriótico pensamiento no encontró, desgraciadamente, la favorable acogida que era de esperar en los demás centros ediles y populares del país, porque en varios de ellos desde el primer momento, se le atacó con vigor; convirtiéndolo en apasionada y acriminosa discusión contra el Gobierno, que fué enteramente extraño á la iniciativa del Ayuntamiento chuquisaqueño.

No obstante, la suscripción se ha llevado á término en toda la nación, pues no ha faltado ni el contingente popular ni el concurso comunal, aun que sea en condiciones exigüas, salvándose así el decoro nacional del fiasco á que estuvo expuesto, por la perniciosa influencia de nuestras rencillas políticas.

Las municipalidades de Sucre, Oruro, Santa Cruz y Cliza, han recabado del Gobierno la autorización correspondiente para variar la aplicación primitiva de sus presupuestos. Honor para esas patrióticas y abnegadas corporaciones!!!



Traslación de los restos del Dr. Nataniel Aguirre

La virtud que más enaltece á los pueblos, es la gratitud que se debe á los hombres públicos de relevantes merecimientos por sus virtudes y servicios al país.

Inspirado en ese deber cívico, que crea y fortalece el estímulo en la juventud generosa manteniendo vivo el sentimiento de la patria, el Congreso de 1895, dictó la ley de 3 de septiembre del propio año, disponiendo la repatriación de los restos del esclarecido ciudadano é íntegro estadista Dr. Dn. Nataniel Aguirre, que arrebatado al mundo y á las esperanzas nacionales, en el momento mismo en que se dirigía á desempeñar importante misión diplomática ante la Cancillería de Rio Janeiro, le sorprendió la muerte en la capital del Uruguay.

El Gobierno cumpliendo el voto legislativo á que me refiero, transmitió las instrucciones necesarias al Ministro de Bolivia en Buenos Aires, para que recogiera sus preciosos restos y los hiciera trasladar hasta la ciudad de Cochabamba, país natal del malogrado estadista, donde también, reposan las cenizas de sus ilustres antecesores.

En los últimos días del mes anterior llegaron

á Oruro, y después de la solemnidad con que se celebraron los oficios fúnebres con asistencia de las corporaciones oficiales, el Prefecto de aquel Departamento, hizo entrega de la urna funeraria, á las comisiones constituidas por la Prefectura y Concejo Municipal de Cochabamba, para trasladarla á su última morada.

Hoy descansan los restos del elocuente tribuno, en el suelo de la Patria.



Delimitaciones departamentales

La relativa á Quillacas y Coroma que afecta á los departamentos de Potosí y Oruro, ha venido á constituirse en origen de frecuentes desórdenes y reclamaciones, pues en reiteradas ocasiones se han producido avances territoriales por una y otra parte de los vecindarios interesados.

El Gobierno se ha limitado á mantener el *uti possidetis* establecido por resoluciones vigentes, incitando el ejercicio del ministerio público contra los infractores de semejante situación, máxime si ellos se han complicado con la comisión de delitos comunes, según aparece de las denuncias que han llegado á conocimiento del Ministerio.

Es pues necesario que dictéis vuestra última resolución en el asunto, á fin de poner término á tan enojosa cuestión que mantiene en intranquilidad constante á los contendientes, que no sólo son los vecindarios limítrofes, sino que se extiende á los departamentos expresados.

En las reclamaciones recíprocamente formuladas por las autoridades provinciales del Azero y Cordillera, alegando respectivamente ser de su competencia jurisdiccional la administración de los te-

territorios contiguos á la delimitación provisional, se resolvió que las autoridades reclamantes mantengan y respeten el *statu-quo* prescrito por resolución suprema de 12 de marzo de 1878.

Con esta medida de equidad continúa el régimen provisional imperante, en satisfactorias condiciones; sin embargo sería muy conveniente hacer cesar semejante situación precaria, resolviendo el diferendo que existe entre los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz, porque cuanto más tiempo pase, ha de ser más difícil su solución.



Archivo Nacional

En el establecimiento público que lleva este nombre, se hallan aglomerados á granel un considerable número de documentos, cuya importancia es desconocida. La catalogación hecha cuando el señor Ernesto O. Rück era director de dicha oficina, ha desmejorado, porque en época posterior, parece que se han confundido ó entremezclado algunos legajos.

Hoy el empleado encargado de la custodia de aquel establecimiento, no dispone de ningún brazo auxiliar que le ayude en el trabajo de continuar la nomenclatura interrumpida, que le sería materialmente imposible, puesto que él sólo, apenas se basta para atender á la conservación del archivo y á la asistencia de los concurrentes.

Es conveniente y necesario que el Congreso se preocupe de la importancia de ese establecimiento y no mire su conservación, ensanchamiento y mejora, con la indolencia á que nos hemos habituado. Bolivia sigue la singular excepción de no hacer caso de sus archivos, esos veneros de inestimable valor, no han sido explotados ni para la historia ni para la geografía del país.

La falencia de fondos no puede oponerse como

motivo para descuidar en lo absoluto la catalogación de aquellos importantes papeles: debe hacerse un sacrificio pecuniario, el que por otra parte, tampoco sería de grande significación, para saber que clase de documentos se guardan allí, el objeto á que deben ser aplicados y la importancia que debe atribuírseles. Nunca será dispendioso ni excesivo el gasto que se hiciese para realizar el catálogo completo de aquellos documentos.

Para la realización de este trabajo, se debería consignar en el presupuesto de 1899, la suma de 12,000 Bs., de los que 3,000 se destinarían para gastos de anaqueles, carpetas, tapas, etc. y el resto se entregaría como valor del trabajo á contratistas por destajo, que se encargaría á una persona ó comisión competente y entendida en la historia y administración colonial, á la vez que en paleografía española, con cargo de catalogar 40 expedientes diariamente, lo que daría en las semanas ordinarias y sin fiesta intermedia 240 expedientes semanales; el total de cada mes llegaría á 960 expedientes.

Ya que se trata del arreglo, conservación y ensanchamiento del Archivo Nacional, sería también llegada la oportunidad para que legislativamente se ordene la centralización de todos los archivos antiguos que hoy andan dispersos en varios puntos de la República, sin prestar ningún servicio al país, y más bien expuestos á desaparecer por la acción del tiempo ó la diligente investigación de los bibliógrafos particulares que, se puede decir, los han desflorado, sin que por eso haya disminuido su importancia intrínseca.

— 73 —

Digo que sería conveniente una disposición de carácter legal, porque la acción administrativa ha tropezado con algunas resistencias de las autoridades y corporaciones especiales, cuando tratò de trasladar el importante y abundoso archivo de Mizque que hoy sólo sirve de pasto á la polilla.



www.libtool.com.cn

SECCION DE JUSTICIA



Sección de Justicia

Al amparo de la paz pública y del correcto desenvolvimiento de nuestras instituciones, se normaliza más, cada día, la administración de justicia; el Gobierno procura de su parte rodearla de los prestigios que faciliten el ejercicio de su augusta misión, 'porque está convencido de que según nuestro mecanismo fundamental, el Poder Judicial es el *paladium* de todos los derechos y garantías sociales é individuales.

Fruto de tal convencimiento es la absoluta y completa independencia de que hoy goza la administración de justicia en sus manifestaciones, como que su misma organización y composición la ponen á cubierto de toda sugestión por parte del Gobierno.

Sin embargo, se oye constantemente, algo así como un cargo contra éste, murmurando que el Poder Judicial se halla supeditado por el Ejecutivo y que se muestra demasiado complaciente con él.

Aunque los hechos manifiestan lo contrario con la elocuencia de la verdad, quiero detenerme un momento á recordar algunos antecedentes que abonan la independencia y seriedad del ramo judicial, no como defensa ni amparo de él, porque no necesita de ningún atestado favorable, sino más bien con objeto de levantar el cargo que se hace al Ejecutivo.

Nunca el Poder Judicial gozó en Bolivia de la independencia y respetabilidad que al presente, como sería fácil acreditarlo, sin más que recordar los varios juicios contencioso-administrativos, en que la Corte Suprema ha tenido que intervenir y resolver, marcando diferencia notable con otras épocas, en que la palabra del Gobierno era absoluta y sus determinaciones no admitían contradicción y menos rectificación judicial.

Si las decisiones del Supremo Tribunal han sido casi siempre favorables al Gobierno, será porque le asistía la justicia al igual de cualquier ciudadano. Y en los pocos casos en que se han modificado ciertas resoluciones gubernativas, el Ejecutivo las ha aceptado como la expresión de la probidad y de la competencia que tanto enaltecen á nuestra Corte de Casación.

No sólo se han sometido al conocimiento del Poder Judicial diversos actos administrativos, sino que también se han llevado ante los estrados de la justicia á muchos altos funcionarios de la Nación, de los que unos han sido absueltos y otros condenados, sin que el Gobierno haya, siquiera, tratado de amparar á sus colaboradores.

Por primera vez se ha visto que el partido opositor ha buscado la reparación de sus derechos políticos y de los supuestos agravios del Ejecutivo, en la intervención del Poder Judicial, aunque con éxito sobradamente honroso para la administración gubernativa.

Finalmente y con la estadística en mano, puedo asegurar que el personal de la lista judicial en ejercicio, se compone en su mayoría de ciu-

dadanos adictos á la afiliación política liberal, lo que demuestra elocuentemente, que el Gobierno deja á las corporaciones encargadas de nombrar á los jueces y magistrados, la suficiente independencia, porque de otro modo, quizá no se presentaría el fenómeno que se acaba de notar y que probablemente será de verdadera novedad para el país.

Pues bien ¿qué significan estos hechos? Que el Poder Judicial es por demás independiente, que goza de la confianza popular y que sus actos sólo son inspirados en su verdadera conciencia sin que sea susceptible de ninguna sugestión por parte del Gobierno, tanto por la pasividad de éste, como por la rectitud y suficiencia que distingue á todo el personal del ramo de justicia.

Aunque es verdad que en materia de instituciones judiciales hemos adelantado mucho y podemos contarnos con justo orgullo entre las naciones que las tienen más aproximadas á la perfección, queda todavía algo que hacer: señalar á los magistrados y jueces un sueldo decoroso para hacer frente á las necesidades de la vida y garantizarles su pago puntual.

Bajo el primer punto de vista, se impone con caracteres apremiantes, la adopción del proyecto que tuve el honor de someter á vuestras deliberaciones en la legislatura última, relativo á aumentar los sueldos cuando menos con un 25 ./%.

Es muy angustiosa la situación de un juez, especialmente en las provincias, donde le es imposible subsistir, á causa de la desproporción notable

que existe entre su exiguo sueldo y el valor de los artículos de primera necesidad para la vida, por cuyo motivo los abogados de prestigio y competencia, se ven obligados á alejarse de las tareas de la magistratura.

No se debe perder de vista que los sueldos del Poder Judicial, si bien respondieron, aunque imperfectamente, á un estado económico distinto del actual, en nuestras condiciones presentes, es absolutamente desproporcionado á las variaciones y exigencias de la vida nacional, en sus distintas esferas.

La situación topográfica y embrionaria del Departamento del Beni y de las regiones del Noroeste que constituyen las delegaciones del Madre de Dios, Aquiri y Purús, requieren leyes de excepción en esta materia; y por ello llamo vuestra ilustrada y patriótica consideración á los informes de las autoridades administrativas y judiciales de aquellas localidades, que encarecen la constitución permanente del ramo judicial, como necesidad primaria inexcusable para su desarrollo y estabilidad, indicando para su consecución, 1°. el aumento de dotación cuando menos con un cincuenta por ciento de las vigentes; 2°. el pago de bagajes á los funcionarios uombados, calculados en dos meses de sueldo y 3°. el abono puntal y exacto de sus haberes.

Hago mías las anteriores iniciativas y os encarezco su favorable resolución, porque me asiste el convencimiento de que con ella prestaréis un importante servicio á tan interesante región de la comunidad boliviana.

Corte Suprema

En vista de los inconvenientes que se observaron con motivo de que nuestra Carta Fundamental consagraba la inamobilidad absoluta de los empleados del ramo judicial, la Legislatura de 1888, modificó dicha prescripción y optó por la amobilidad periódica, estableciendo una prudente y bien meditada escala para la magistratura judicial, según su gerarquía jurisdiccional.

Tal innovación ha producido los más satisfactorios resultados en los juzgados y tribunales inferiores, porque es evidente que, si con el primer sistema, se consolida y prestigia la administración de justicia, creando verdaderos intérpretes de la ley que la traduzcan con perfección en la práctica, ofrece el peligro de que puede dar lugar á que se enseñoree indefinidamente la venalidad ó incompetencia por los largos y dispendiosos procedimientos á que están sujetos los juicios en caso de corte, cuando en ellos tienen que intervenir dos ó más juzgados ó tribunales por razón de los recursos legales.

La periodicidad que actualmente rije entre nosotros se aparta de estos dos extremos, del de la inamobilidad absoluta, que en veces puede llegar á ser peligrosa, á causa de que en el hecho equivale á proclamar la irresponsabilidad de los magis-

trados, estableciendo el despotismo y la dictadura en las serenas regiones de la administración de justicia; y del de la amobilidad discrecional, que no importa otra cosa que el anonadamiento y la destrucción completa del Poder Judicial que, sin independencia no tendría significación social alguna.

A virtud de esta prescripción, os corresponde designar á los magistrados que deben constituir en la próxima década, el más alto tribunal de la República, cuyas importantes funciones requieren ciencia, probidad y experiencia, especialmente si se considera que la ley ha colocado en sus manos, como á poder regulador el sagrado depósito de nuestra Carta Política, en los casos en que se trata de la constitucionalidad ò inconstitucionalidad de las leyes, decretos y cualquier género de resoluciones.

El país anhela que en tan importante materia, procedáis con todo acierto, para que los elegidos no desmientan la integridad tradicional, las altas luces y la severidad de costumbres que han adornado á los que hasta hoy han tenido asiento en nuestra Corte de Casación que con razón y justicia, ocupa lugar prominente entre las de la América meridional



Cortes de Distrito

El Ejecutivo en uso de sus peculiares atribuciones, ha provisto interinamente algunas vocalías de Corte.

Por renuncia de los señores doctores Sabino Pinilla y Luis Sainz, vocales nombrados para la Corte del Distrito de La Paz, quedaban dos vacantes en aquella corporación; para llenarlas han sido designados los señores doctores José S. Solis y Celso Vicente Calderon.

La vacante que existía en la Corte del Distrito de Oruro, por traslación á la Corte de La Paz de su vocal doctor José S. Solis, ha sido provista con el señor Ceferino Mèndez.

En la Corte del Distrito de Santa Cruz, existe una vacante producida por renuncia que el señor doctor Elías Antelo ha elevado recientemente.

Espera el Ejecutivo, que en ejercicio de vuestras peculiares atribuciones, designaréis á los que deben llenar constitucionalmente dichos puestos.

Las demás cortes tienen su personal completo y se hallan dentro de período legal que se abrió en 1894.



Movimiento y estado actual de la administración de justicia

Los datos que corren en los anexos y los que incerto a continuación, manifiestan el amplio desarrollo del movimiento judicial de la República, especialmente en algunos distritos, en los que casi se ha duplicado el despacho del ramo, en el último decenio, como podéis convenceros por las siguientes cifras:

AÑO 1897

PRIMER SEMESTRE

Movimiento judicial en lo civil		Mviento. judicial en lo criminal	
Chuquisaca	2,912	1,326
La Paz.	1,994	1,423
Cochabamba.	2,576	1,159
Potosi	934	704
Oruro.	432	346
Tarija	566	171
Santa Cruz	718	442
Beni	42	51
Total.	10,174	Total	5,622

SEGUNDO SEMESTRE

Movimiento judicial en lo civil		Mviento. judicial en lo criminal	
Chuquisaca	2,891	1,502
La Paz.	1,978	1,607
Cochabamba.	2,887	1,178
Potosí	1,059	834
Oruro	370	405
Tarija	715	237
Santa Cruz.	794	590
Beni	—	—
Total.	10,694	Total	6,353

O sea un total general de 32,843 causas en el curso del año 1897, distribuidas así:

Civiles, 20,868.—*Criminales*, 11,915.

Diferencia entre el primero y segundo semestre en favor de este último:

En lo civil, 520.—*En lo criminal*, 731.

La Corte Suprema ha resuelto en el año 1896, 335 causas en la forma siguiente:

En lo civil, 252.—*En lo criminal*, 83.

Distribuidas así:

Distritos judiciales	Civiles	Criminales
Chuquisaca	32	11
La Paz	72	35
Cochabamba	62	15
Potosí	14	12
Oruro	20	6
Santa Cruz	23	2
Tarija	4	2
Beni	1	—
Gobierno	4	—
Tribunal de Cuentas	6	—
Prefectura de Santa Cruz	1	—
Incoados directamente ante la Corte Suprema	13	—
Totales	252	83

La misma corporación ha despachado el año 1897, 407 juicios, que se distribuyen en la forma siguiente:

Causas civiles, 311.—*Criminales*, 96.

De estas corresponden á—

Distritos judiciales	Civiles	Criminales
Chuquisaca	76	11
La Paz	80	43
Cochabamba	80	16
Oruro	23	12
Potosí	24	9
Santa Cruz	22	4
Tarija	5	1
Beni	1	—
Totales	311	96

A fin de que la facción de estados y cuadros llene su objeto practico y no se mantengan inéditos como hasta el presente, contra lo prescrito por las leyes del caso, ha ordenado el Gobierno la publicación semestral en folleto de los resúmenes respectivos, de tal manera que sea fácil su consulta en conjunto y se puedan utilizar los datos estadísticos que encierran.

Los resúmenes relativos al movimiento judicial del año 1897, se darán á la circulación dentro de pocos días.

Sería conveniente que consignéis en el presupuesto económico del año venidero, la suma de Bs. 500 para hacer frente á las necesidades de esta nueva labor tan importante, como son todos los datos estadísticos en general.



Legislación patria

Nuestra legislación patria no corresponde al grado de progreso á que hemos llegado, especialmente en lo que concierne al Código Penal y al Mercantil.

Su revisión es inaplazable, porque, si bien es cierto, que sus deficiencias son suplidas, en parte, por la jurisprudencia, menester es no olvidar que esta no puede traspasar ciertos límites, sin contrariar su naturaleza é introducir el desorden en la sociedad.

Las leyes, para tener autoridad moral, deben guardar perfecta armonía con las ideas dominantes y con la idiosincracia de los llamados á obedecerlas.

Es deber del legislador procurar el acuerdo entre la voluntad general y los intereses particulares, estudiando las necesidades, las ideas, las costumbres y aun las preocupaciones del pueblo que ha de obedecer sus preceptos, porque de otro modo, sus mandatos carecerían de autoridad.

Por eso es que la inmutabilidad absoluta de la ley, se conceptua como una quimera y se ha procurado por las naciones cultas, la reforma de sus códigos á medida que lo determinen las exigencias del ambiente social.

La urgencia de revisión de nuestros códigos, que por segunda vez me permito insinuaros, es re-

clamada no sólo por la opinión general, sino también por la técnica de nuestros tribunales superiores, como podréis observar en los informes de las cortes superiores y del Tribunal de Casación, que acompaño en los anexos.

Como el mencionado trabajo no importaría la destrucción completa de los existentes, porque una alteración en la forma del derecho, no tendría más razón que en un cambio de la vida institucional, es fácil realizarlo, utilizando la competencia notoria de nuestros jurisconsultos, hoy que merced á la conservación del orden público, podemos avanzar con resolución viril en el camino del progreso.

Las reformas parciales son peligrosas y destruyen la unidad del sistema indispensable para todo cuerpo de leyes y con razón son combatidas por nuestras cortes y por todos los que, por deber profesional se ocupan de legislación.

Conviene pues una revisión total y discreta, sin olvidar que revisar, no es renovar y destruir por completo.

Al emprender tan indispensable tarea, no se deben olvidar las palabras del inmortal Portalis, que á propósito de codificación dice: —“Es útil conservar, todo lo que no es necesario destruir: las leyes deben contemplar las costumbres, cuando ellas no son vicios,—Se razona muchas veces como si el género humano concluyese y empezase á cada instante, sin vínculo alguno entre una generación y la que la reemplaza.—Las generaciones sucediéndose, se mezclan, se entrelazan y se confunden. Un legislador privaría á sus instituciones de todo lo que puede naturalizarlas en la tierra,

“sino observarse con cuidado las relaciones que li-
“gan siempre, más ò menos el presente al pasado,
“el porvenir al presente, y que hacen que un pue-
“blo, á menos que haya sido exterminado ó que
“haya caido en una degradación peor que el ani-
“quilamiento, no deje jamàs de parecerse así mis-
“mo, hasta cierto punto.”

“Hemos amado demasiado, en nuestros tiem-
“pos modernos, los cambios y las reformas: si, en
“materia de instituciones y de leyes, los siglos de
“ignorancia son el teatro de los abusos, los siglos
“de filosofía y de luces, no son muchas veces, sino
“el teatro de los excesos.”

“Las leyes que deben ser el *paládium* de nues-
“tras libertades y de nuestros derechos, no pueden
“asemejarse á la cera que admite todas las formas
“que la voluntad humana quiera darle, porque de-
“bemos recordar siempre que el derecho no es una
“creación arbitraria del capricho ó de la fantasía.”

Empero, si creen los Honorables Representan-
tes, que aun no es oportuna ò que debe aplazarse
dicha revisión, me permito indicar en síntesis, las
iniciativas de reforma reclamadas por las cortes y
fiscalías de distrito de la República, por si deseá-
seis utilizarlas.

1°.—Los procedimientos contenidos en los ca-
pítulos 4°, 12°, 13°, y 16°, título 7° del libro 2° del
procedimiento civil y el artículo 628 del mismo,
se consideran como diligencias meramente prepa-
ratorias que deben incorporarse en el capítulo 1°
del título 3°, libro 1° del mismo procedimiento.

2°.—Modificar el artículo 570 en los siguientes términos:—“Corresponde á los jueces instructores, conforme á la atribución 7°. artículo 229 de la ley de organización judicial intervenir en los procedimientos, comprendidos en este título y resolver con carácter sumario, las contenciones que resulten, salvando el derecho de las partes para la via ordinaria.”

3°.—La permisión del artículo 263 del mismo procedimiento, tendrá lugar sólo cuando el declarado contumaz, se presente antes de la publicación de probanzas.

4°.—Los jueces ó tribunales de 2°. instancia, tienen facultad para negar en los respectivos casos, el recurso de nulidad contra los autos de deserción y compulsión.

5°.—Se dará por reconocido un instrumento privado, en el mero hecho de proponerse por el demandado una excepción ó artículo.

6°.—No podrá interponerse el recurso de compulsión sin depositar en el tesoro municipal la suma de 20 pesos. En los casos de pérdida del recurso referido, se condenará al recurrente al pago de las costas y de la multa á que se refiere el artículo 1°. de la ley de 30 de octubre de 1889, así como á la pérdida del depósito referido;—igual regla se aplicará cuando no se presente, la provisión compulsora en el término señalado por el artículo 731 del procedimiento civil.

7°.—En los casos de apremio del procurador para la devolución de un expediente, si comprueba verbalmente que el abogado es quien lo retiene, tendrá derecho el apremiado á que se le abone dos

bolivianos diarios, por el abogado, á sólo presentación de una planilla, la que será decretada por el juez, ordenándose el abono con apremio inmediato.

8°.—Los fiscales de partido y agentes fiscales, serán nombrados á propuesta en terna de los fiscales de distrito, y estos á propuesta del Fiscal General.

9°.—Las disposiciones que reglan la compulsa en materia civil, serán igualmente aplicadas en materia criminal.

10°.—Contra los autos dictados por los jueces instructores declarando no haber lugar á la organización del sumario ó remitiendo la querrela al juzgamiento correccional, se podrá interponer el recurso de apelación por el querellante y querrelado: estas apelaciones se llevarán ante la Corte del Distrito.

11 .—Las audiencias en 2ª. instancia para resolver apelaciones de sentencias pronunciadas en materia correccional, se abrirán sólo en los casos de que el tribunal que conoce de ellas crea necesario el esclarecimiento de algún hecho. La disposición de la 2ª. parte del artículo 25 de la ley suplementaria de 20 de marzo de 1877, se hace extensiva á los casos en que procede la apelación en estado sumario.

12°.—Las salas de acusación á quienes se remitan sumarios en los que se halle prescrita la acción pública ó penal, se limitarán á hacer esa declaratoria, sin dictar auto de sobreseimiento.

13°.—El artículo 277 del procedimiento criminal, debe modificarse, suprimiendo la parte re-

lativa á los debates particulares con cada uno de los acusados presentes.

14°.—En estado sumario es inadmisibile el recurso de nulidad, menos tratándose de la incompetencia.

15°.—En materia criminal, solamente se nombrará intérprete para el testigo que ignore el idioma nacional, cuando ni el juez, ni el fiscal, ni el secretario, ni el acusado sepan el idioma del testigo.

16°.—En los juicios sometidos á tribunales correccionales, cuando recae sentencia, en rebeldía del acusado, ella no deberá ser atacada por la via de oposición, sino simplemente en la de reapertura de la audiencia, no procediendo contra la segunda sentencia que se diere, más recurso que el de nulidad.

17°.—En los sumarios criminales con reo ausente debe cancelarse todo procedimiento posterior al decreto de acusación, dejando el juicio en estado de notificarse al reo, hasta que se presente, sea aprehendido ó se prescriban los procedimientos.

18°.—Las apelaciones contra los decretos de acusación, serán concedidos en ambos efectos, quedando así modificado el artículo 25 de la ley de 20 de marzo de 1877.

19°.—En los casos de negativa de libertad provisional, se concede al respectivo fiscal el recurso de apelación que será llevado ante la corte del distrito.

20°.—Adicionar al artículo 24 del procedimiento criminal, lo siguiente:

Los decretos de acusación, los que remiten á

juicio correccional y los de sobreseimiento, son apelables por el sindicado y el ministerio [público, respectivamente.

21°.—Añadir al mismo artículo un inciso último, que diga:

Los sindicados que hubieran obtenido su libertad conforme al artículo 10 de esta ley, podrán apelar del decreto de acusación sin necesidad de constituirse en prisión.

22°.—Agregar al artículo 24 de la ley de 20 de marzo de 1877, lo siguiente:

También es apelable por los fiscales el sometimiento de la causa á tribunal correccional.

Por la ligera enumeración de las reformas que se solicitan, veréis cuan inaplazable es, como ya lo he manifestado anteriormente, la revisión seria y meditada de nuestras leyes; pues que, el mismo número de las que se indican, evidencia mi afirmación.

No hace muchos meses que se ha publicado la 2ª. edición del “Código Civil Boliviano”, comentado y concordado por el reputado legista doctor Rafael Canedo.

El Gobierno consideró conveniente suscribirse á un número suficiente de ejemplares para distribuirlos en todas las oficinas [del ramo judicial y ministerio público.

Si el Soberano Congreso optase por la revisión

de nuestros códigos, sería oportuno dar comienzo por el civil, para lo que podría aprovecharse de la preparación técnica que ha demostrado el señor Canedo ya sea sólo ó en compañía de otros jurisconsultos.



Compilación del Procedimiento Criminal

Para atenuar, siquiera en parte, la disparidad y confusión de nuestros cuerpos legales, el Poder Legislativo autorizó al colegio de abogados de la ciudad de La Paz, para que compile las leyes del procedimiento criminal, variando los capítulos y la numeración de los artículos, e intercale convenientemente las reformas sancionadas con posterioridad á la ley de 8 de febrero de 1858.

La expresada corporación con un celo que la enaltece, cumplió oportunamente ese mandato y sus trabajos fueron sometidos al estudio del señor Fiscal General, quien, después de un prolijo y concienzudo exámen, manifestó al Gobierno la necesidad de dar publicidad á dicho trabajo, con las correcciones, supresiones, adiciones y modificaciones de redacción y de método que eran indispensables para conservar la integridad y autenticidad de los textos legales.

Cumplidas las condiciones que se establecieron en ley de 8 de noviembre de 1894, el Gobierno ha aprobado y promulgado dicha compilación, mediante la resolución suprema de 12 de junio y el decreto de 6 del mes en curso, en los que se han tomado todas las precauciones apetecibles y conciliables con este género de trabajos.

El Ministerio tiene la convicción de que el

nuevo cuerpo de leyes, satisfará ampliamente las exigencias del foro nacional y facilitará el estudio del procedimiento criminal, que se resentía ya de cierta confusión por lo inextricable de sus variadas y dispersas disposiciones.

Es ocasión de tributar un voto de aplauso al colegio de abogados de La Paz y al señor Fiscal General, por la parte que han tomado en este trabajo, llevado á término con laboriosidad é incontestable ilustración y competencia.



Tierras de origen

La ley de exvinculación de tierras comunarias, sancionada en 5 de octubre de 1874, dió origen á diversas disposiciones legales y administrativas, como son las de sustitución de diezmos y primicias con el catastro, las relativas al impuesto territorial y las muchas que rigen el desenvolvimiento de las operaciones de revisita, ocasionando graves confusiones y un semillero de cuestiones interminables, hasta que los legisladores del año 90, creyeron cortarlas de raíz, mediante la ley de 30 de octubre del propio año.

Como lo sabéis, ella fija el término perentorio de cien días computados desde la publicación de sus disposiciones en las capitales de Departamento, y, en lo sucesivo, desde que se publique por bando la conclusión de las revisitas practicadas en cada cantón, para que los títulos conferidos por las mesas revisitadoras queden perfeccionados en absoluto, si dentro de ese término no se promoviesen reclamaciones ante las respectivas Prefecturas, que en ese caso deben resolverlas sumariamente, concediendo sólo veinte días para recibir y apreciar los alegatos y pruebas que se presentaren.

El artículo 3º. de la referida ley, ha establecido el recurso de revisión obligatorio y oficioso, ante el Ministerio de Justicia; es en esta virtud que el

ha resuelto numerosos expedientes de este género, cuyo análisis expositivo, me abstengo hacer, por referirse á asuntos meramente contenciosos y no contener interés de importancia general.

Según la atribución 14.^a consignada en el art. 13 de la ley de organización política, que es la que fija de un modo primario la especial economía é incumbencia de los Ministerios de Estado, es el de Hacienda el que debería conocer en los enunciados recursos, por cuanto ellos se interponen precisamente tratándose del exàmen y aprobación de las revisitas de tierras de origen y de las reclamaciones que se formulan al respecto.

Acaso convendría para deslindar con fijeza y claridad, las atribuciones y responsabilidades legales, conservar al Ministerio de Hacienda en la integridad de las que le confiere el precitado artículo, eximiendo de su intervención al de Justicia.

Cárceles

Si hay justo motivo para que se lisonjee el patriotismo del progreso creciente de nuestras instituciones, en general, se apena el espíritu, al contemplar el estado de nuestros establecimientos de represión que se mantienen en el mismo estado en que se encontraban en la época del coloniaje, con mengua de la civilización y de las garantías que sobre el particular tiene derecho à exigir la sociedad.

Capítulo obligado de todas las memorias del Ministerio de Justicia, y tópico permanente de las reclamaciones de la opinión, es el referente à la construcción de cárceles, que respondan à su objeto y llenen los propósitos é ideales que busca la ciencia penal, sin que las HH. Cámaras, siempre celosas en satisfacer las necesidades y aspiraciones públicas, aun las menos precisas, hayan fijado su ilustrada atención, en esta exigencia tan vital, hasta para los pueblos medianamente organizados.

Sabéis que la primera obligación del Estado, es la administración de justicia, y que ésta no puede realizarse sin los elementos que complementan su acción, especialmente en la delicada materia de la penalidad, cuyos ideales se renuevan incesantemente en los tiempos modernos, à impulsos del progreso científico.

Es necesidad inaplazable preocuparse de la satisfacción de esta imperiosa exigencia, si queremos merecer el aplauso y la gratitud nacional.

El año próximo pasado, en ocasión idéntica à la actual, me permití demandar vuestro apoyo en favor de la iniciativa que sobre el particular emití y que fué corroborada en Mensaje del Ejecutivo.

A este propósito os decía:—“Los establecimientos á que impropriamente damos el nombre de cárcel, por su construcción material y por la falta de disciplina interior, no llenan su objeto; son más bien focos de vicio y corrupción; allí se encuentran mezclados en hacinamientos monstruosos, los simples detenidos y apremiados, con los criminales; allí no hay distinción de edades ni de sexos; allí no se procura el cumplimiento de la santa ley del trabajo; y el delincuente en vez de estar rodeado por una atmósfera bienhechora de moralidad, que modifique sus tendencias, encuentra los incentivos apropiados para su mayor perversión moral.”

“El medio eficaz para conseguir con éxito la creación de establecimientos penales, consistirá en que fijáseis, durante algunos años, en cada uno de los presupuestos departamentales una suma determinada, por ejemplo la de 10,000 Bs. exclusivamente destinada á la creación de un panóptico nacional ó de cárceles departamentales, sujetas en su construcción y régimen, á las exigencias de la ciencia penal.”

El proyecto insinuado es de muy fácil realización y no producirá desequilibrio alguno en los presupuestos departamentales, desde que la suma asignada se podría satisfacer sin gran esfuerzo, supri-

miendo algunas obras de mero lujo y ornato que pueden ser aplazadas para mejores tiempos.

Sin cárceles seguras, no es posible que tengan ejecución las leyes más perfectas, ni la seguridad de los desgraciados á quienes la justicia hiere, fuera de que la incertidumbre de la pena, desmoraliza al delincuente y fomenta la impunidad.

Si la presente Legislatura satisface la exigencia insinuada, habrá hecho en el sentido del progreso práctico, más de lo que han realizado las que le han precedido.

El 4 de abril último fué entregada al servicio público la cárcel de Cochabamba. Aunque este edificio no ha sido construido con sujeción á las prescripciones que establece la ciencia, puede llenar de pronto su objeto y evitar la evasión de los presos.

La casa que se ha convertido en cárcel, está situada en la plaza de San Sebastián. Es espaciosa y formada de altos y bajos que rodean el patio principal; tiene la suficiente agua y permite la separación de los detenidos, presos y reos rematados, así como señala diferente local para los varones y mujeres.

Sería conveniente fijar en el presupuesto de la gestión económica venidera, una suma destinada á la adquisición de muebles y útiles necesarios para el establecimiento de talleres. Una subvención de 4 ó 6 mil bolivianos bastaría para satisfacer tan importante objeto.

La penitenciaría de La Paz, como sabéis, es el único establecimiento penal que merece tal nombre y forma excepción entre nuestras deficientes cárceles.

No se han frustrado las halagüeñas esperanzas que el Gobierno y el país cifraban en este establecimiento.—Entre los progresos que ha realizado en el poco tiempo que trascurre desde que se instaló, cuenta con la implantación de una escuela seriamente constituida à la que concurren 74 indígenas con notable aprovechamiento.

No basta que la construcción material de un panóptico, evite la evasión de presos, sino que es indispensable llenar otros objetivos, sin los cuales una penitenciaría no podrá realizar sus primordiales fines, entre los que ocupa el primer término, la regeneración del delincuente, mediante el trabajo.

Es de necesidad que dotéis al presidio de La Paz de un personal suficiente de empleados, y que asignéis en su presupuesto, la cantidad necesaria para impulsar el trabajo de talleres, que actualmente no tiene la amplitud que sería de desear.

Cualquier gasto que se haga para mejorar nuestros establecimientos carcelarios, será insignificante, si se compara con los perjuicios que la carencia de ellos ocasiona a la Nación.

Es insistente el reclamo formulado por las cortes y fiscales, sobre el aumento del pré á los detenidos.

En la actualidad los concejos y juntas municipi-

pales, proveen á esta necesidad, asignando á cada preso 10 cs. diarios, que por cierto son absolutamente insuficientes para el sustento, dadas las condiciones económicas del país; pues hasta parece un sarcasmo que un hombre pueda vivir con 10 cs.

En tal situación y para que no se sobrecarguen las deficientes cajas municipales, el Ministerio propone que los tesoros departamentales sufraguen otros 10 cs. para el servicio de todos los presos de su circunscripción; ésta medida se impone con carácter de humanidad.

Ministerio público

Esta institución esencial para toda sociedad constituida en cuerpo político, parece que en Bolivia no tuviera la importancia que le atribuyen otras naciones, sin duda porque no deja sentir su acción, sino en limitada esfera.

No obstante, y por prescripción expresa de las leyes ereccionales, se llega á comprender cuan vasta es su acción y su influencia en los elevados órdenes del desenvolvimiento social.

En efecto, según aquellas, “el ministerio público es una magistratura compuesta de los agentes del Poder Ejecutivo en los tribunales y juzgados para representar á la sociedad en todas las causas que le interesan y requerir la aplicación y ejecución de las leyes,” estándole, además, reservado á él sólo el ejercicio de la acción penal de todos los delitos públicos.

Sin embargo, cuan lejos estamos de que su ejercicio sea efectivo en el complejo y extenso campo de sus atribuciones legales.

Es que ha venido arraigándose en nuestros hábitos cierto espíritu de enervación y tolerancia nacido al amparo de las convulsiones políticas de más de medio siglo, que han estado retrayendo día á día al ministerio fiscal de la actitud enérgica y resuelta que le corresponde según su constitución y los progresos que ha alcanzado en estos tiempos.

Al presente vemos con complacencia, que la magistratura avanza y que su personal se dedica plausiblemente, al desempeño de sus múltiples atribuciones por iniciativa propia, bajo la competente y atinada dirección de su jefe, sin necesidad de ninguna sugestión.

Comprende también á los funcionarios del ministerio público la deplorable situación económica que distingue á los del ramo judicial, siendo por lo mismo indispensable el aumento de sus haberes, para que la institución se exalte debidamente.

No ha sido posible presentar á vuestra consideración los datos estadísticos del movimiento fiscal en toda la República, á pesar del ahinco con que el Ministerio los han solicitado, porque como su confección sólo depende de disposiciones disciplinarias del jefe de la corporación, no ha podido desplegar los medios coercitivos que existen para la estadística judicial.

Para allanar este inconveniente, insinúo á vuestra deliberación, la necesidad de que expidáis una resolución legal que haga obligatorios y uniformes los cuadros del movimiento del ministerio público en toda la República.

En el presente año termina el período decenal de la fiscalía general, y corresponde que en ejercicio de vuestras atribuciones constitucionales, forméis la terna respectiva.



SECCION DE CORREOS



Correos

La importancia de este ramo del servicio público, puede apreciarse sin más que considerar que es el único que ha estrechado á todos los países del mundo con vínculos de solidaridad hasta haber constituido el convenio de la Unión Postal Universal.

El Gobierno presta consideración deferente, dentro de los límites que permiten las asignaciones del presupuesto nacional; estudia y atiende sus necesidades; procura hacer expedito y correcto el servicio de las oficinas para el intercambio de las balijas postales; resguarda la fiel y exacta recaudación de los rendimientos propios del ramo y sólo se ha privado de introducir las mejoras que requieren desembolsos de consideración, á pesar de las exigencias que impone el creciente desarrollo de las relaciones comerciales y el progresivo adelanto de algunos centros de reciente formación, como son los del Noroeste de la República.

La más positiva garantía para el buen servicio de correos, consiste en su personal, que debe reunir condiciones de pericia y, sobre todo, de honorabilidad comprobada, desgraciadamente esto sólo puede conseguirse haciendo verdadera escuela en el país, formando de la dedicación á ese servicio una especie de carrera profesional, como sucede en

otras naciones, y fomentando los resortes del estímulo con el aliciente de una retribución proporcionada á la absoluta consagración del cargo oficial.

El Gobierno ha propendido á su consecución, escogiendo con solícito cuidado, el personal de las oficinas de correos.



Servicio internacional

De los 118,370 francos á que ascienden los gastos ocasionados en el sostenimiento de la Oficina Internacional de Berna, han correspondido á Bolivia 570 francos ó sean tres unidades de las 624 en que está dividida. Dicha suma se remitió en 21 de mayo último, á orden del Director, en letra contra el Cónsul de Bolivia en Paris, señor Joaquín Caso.

Excuso examinar las proposiciones relativas á las modificaciones de algunas equivalencias de la moneda de los países de la Unión Postal, así como del ingreso á ésta de otros nuevos y de ciertas medidas menos importantes, por revestir un carácter meramente local.

Como os informò mi predecesor, el Congreso de Washington diò comienzo á sus tareas el 5 de mayo último, y clausurò en 5 de junio, siendo dignas de mencionarse entre las importantes reformas que ha introducido, la relativa á rebaja de fletes marítimos y terrestres.

Representó á Bolivia nuestro Cónsul General en Nueva York, señor Alejandro Santos, por impedimento del señor Dr. D. Luis Paz, Ministro Plenipotenciario de Bolivia ante el Gobierno de Washington.

Los documentos relativos al Congreso, especialmente la convención principal, protocolo final y su respectivo reglamento de orden y detalle, han sido traducidos por nuestro Director General de Correos y en breve se pondrá á la circulación, á fin de dar ejecución á estos pactos, desde el 1.º de enero del año próximo.

Se hace necesario que aprobéis por vuestra parte la convención principal y reglamentos suscritos por el representante boliviano acreditado en Washington, como lo solicitará en su oportunidad el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Desde el 6 del presente mes, rijen los pactos celebrados entre la República de Chile y la nuestra, para el servicio de encomiendas postales.

La Dirección General de Correos ha dictado las disposiciones de detal, tendentes á dar debida ejecución en todas las oficinas principales y sub-administraciones rentadas de la República, que están en actitud de desempeñar debidamente el nuevo servicio.

Se encuentran en actual estudio iguales proyectos de pactos con la República Argentina y el Perú.

En 28 de mayo último, se remitieron á la Dirección General de Correos del Perú 16,278 francos 70 centavos destinados á pagar en parte los 24,902 francos 25 centavos y el interés del 5.º adeudados al Perú por derechos de tránsito de la co-

responsabilidad que Bolivia remite al exterior, por intermedio de las oficinas peruanas.

Sensible es que las malas condiciones del erario, no hayan permitido la cancelación total de esta deuda que compromete el decoro nacional; abrigo la esperanza de que en el presupuesto próximo, fijaréis una partida que haga frente á este crédito y otros cuyo pago no puede aplazarse.

Se han aprobado los pactos celebrados entre la Dirección General de Correos de la República y el Ministro de Estados Unidos, Exmo. señor G. H. Bridgman, sobre la adopción de balijas cerradas libres de porte, para la remisión de la correspondencia que las legaciones de cada uno de ellos cambian con sus respectivos gobiernos.

A fines de agosto del año próximo pasado, el administrador de correos de La Paz, descubrió que varios paquetes certificados por el correo francés para una casa comercial de aquella ciudad, contenían mercaderías de valor, sujetos al pago de derechos de aduana en su introducción al país.

Con oportunidad puso el hecho en conocimiento del administrador de la aduana de La Paz, en cumplimiento del reglamento de aduanas vigente.

Seguido el juicio de contrabando en la forma determinada por la ley, se declaró que había lugar al comiso, y se procedió á la venta de las mercaderías en subasta pública.

Con este motivo la Dirección de Correos de la

República, se dirigió al secretario de correos y telégrafos de Francia, comunicándole lo ocurrido é insinuándole se sirva dictar las medidas necesarias para que las oficinas postales de aquella nación, no admitan mercaderías con valor, porque su importación clandestina á Bolivia, cede en fraude de los intereses fiscales.

Posteriormente el señor Encargado de Negccios de Francia, reclamò ante el Ministerio de mi cargo, del remate de las mercaderías referidas, y por resolución de 27 de junio último, se declaró que eran correctos los procedimientos del administrador de correos de La Paz, al enviar las mercaderías aludidas al administrador de la aduana, y el de este funcionario al ordenar su remate, puesto que sus actos se apoyaban en prescripciones de la Convención Postal Universal, y en las leyes de la nación.



Servicio interno

Son notorias la competencia y contracción con que el señor Victor E. Sanjinés desempeña las importantes funciones de su dirección.

La supervigilancia que ejerce en las oficinas de correos de la República, es asidua y eficaz.

El informe anual que ha elevado al Ministerio de mi cargo, corre entre los anexos y encierra datos é indicaciones que debéis utilizar en vuestras importantes deliberaciones.

Los gastos postales erogados durante el año 1897, ascienden á Bs. 159,348.51 cs.

Los efectuados en el año anterior subieron á Bs. 142,834.82 cs.

Así es que el exceso de aquéllos sobre éstos es de Bs. 16,513.69 cs.

El egreso total, se descompone, según el undécimo informe del Director General de Correos, en la siguiente forma:

Servicio administrativo	Bs.	41,044.79
“ de conductores	“	14,630.10
Bagajes de correos	“	48,075.64
Servicio de postas	“	10,417.92

A lavuelta. . . Bs. 114,168.45

De la vuelta	Bs.	114,168.45
Gastos comunes	"	2,928.54
Gastos extraordinarios	"	7,733.51
Alquiler de locales	"	600.—
Premio por venta de estampillas	"	4,033.41
Compra de muebles y refacción de locales.	"	4,839.25
Sub-administraciones	"	13,937.77
Tesoro Nacional, depósitos por su c/ Diferencia entre la venta de estam- pillas.	"	3,521.52
Gastos rezagados	"	4,102.32
Deudores.	"	517.53
		<u>1,023.86</u>
Total.	Bs.	<u>159,348.51</u>

Descontadas las dos últimas partidas que no representan verdaderas erogaciones en favor del correo, se vé que el gasto exacto, ocasionado por el servicio, es de Bs. 157,807.98 cs.

Con los mismos descuentos indicados, el gasto exacto en 1896 alcanzó á la suma de Bs. 128,108.41, así es que el exceso entre ambas erogaciones asciende en 1897 á Bs. 29,699.57 cs.

En este último año, se ha hecho frente á esta erogación con las subvenciones del tesoro nacional, cuenta de deudores, y saldos de caja del año anterior y con los siguientes ingresos propios del ramo de correos.

Franqueo de correspondencia ordinaria	Bs.	60,224.55
Id. de correspondencia certificada	"	6,522.36
		<u>66,746.91</u>
Al frente.	Bs.	66,746.91

Del frente.	Bs.	66,746.91
Franqueo de impresos, muestras y papeles de negocio.	"	1,169.74
Pasajes y fletes fluviales.	"	243.60
Franqueo de encomiendas.	"	10,414.56
" " expedientes.	"	1,178.16
" " remesas de dinero	"	1,821.50
Multas.	"	524.45
Venta independiente de estampillas	"	15,999.20
Saldo de caja en 1896.	"	7,242.01
Deudores.	"	2,466.69
Subvenciones del tesoro sacional	"	51,541.59
		<hr/>
Total	Bs.	<u>159,348.51</u>

Comparando los ingresos propios de correos, que suben á Bs. 98,098.12 cs., con la venta de estampillas en 1896, que produjo la suma de Bs. 81,847.48 cs., se vé que el aumento de ingresos en 1897, es de Bs. 16,250.64 cs.

En los siete años que trascurren de 1890 á 1897, los rendimientos del correo, han incrementado en la considerable suma de Bs. 39,486.51 cs., lo que demuestra el aumento progresivo de ingresos en el servicio postal.

Considerados aisladamente los ingresos producidos por cada oficina, en el último año, se nota que:

Sucre ha producido.	Bs.	19,054.98
La Paz "	"	22,594.70
Potosí "	"	16,226.32
Cochabamba "	"	11,572.89
		<hr/>

A la vuelta. Bs. 69,448.89

	De la vuelta.	Bs.	69,448.89
Oruro	ha producido.	"	15,857.55
Santa Cruz	"	"	5,180.23
Tarija	"	"	2,465.24
Beni	"	"	1,057.21
Uyuni	"	"	4,089.—
	Total	Bs.	<u>98.098.12</u>

Comparados los principales de estos rendimientos con los del año anterior, se observa que La Paz, sin embargo de su mayor movimiento postal, ha disminuido en Bs. 834.36 cs., lo que no debe sorprender, si se considera que gran parte de las estampillas canjeadas á particulares, se han quedado para el consumo de esa ciudad y que también se han remitido allí pequeñas cantidades de otras poblaciones.

Los ingresos de las oficinas de Sucre y Oruro han aumentado en Bs. 5,459.40.

En cuanto al superavit y déficit de cada oficina, la de La Paz, es la única que ofrece superavit, que este año ha alcanzado á Bs. 1,618.09 cs. Las demás han dado un déficit total de Bs. 51,760 90 cs., en el que la suma más alta toca á la oficina de Santa Cruz, cuyo déficit sube á Bs. 12,932.59 centavos.

Los ingresos de las distintas administraciones principales con relación á las partidas votadas para cada una de ellas en el presupuesto nacional de 1897, acusan exceso de Bs. 12,714.81 cs. en los ítems de servicio de conductores, gastos comunes de oficinas, gastos extraordinarios, premio por venta de estampillas y mobiliario de oficinas y un ahor-

ro de Bs. 3,960.48 cs. en las partidas relativas al servicio administrativo, bagajes de correos, postas y sub-administraciones.

Los detalles de todas las anteriores cuentas, se encuentran en los anexos que acompañan al undécimo informe de la Dirección General.

Una vez que el presupuesto, considera como ingreso nacional, la renta por alquiler de casillas, el Ejecutivo la ha reglamentado, mediante decreto de 14 de julio último.

La suma de Bs. 8,000 en que se ha calculado este ingreso, es excesiva. Trascorrirán todavía muchos años para que suba á esa cifra.

Menester es que esta renta no se aparte del objeto que le señala el artículo 109 del reglamento general de correos, que lo destina á la mejora material de las oficinas productoras.

La denuncia de falsificación formulada respecto á las estampillas últimamente emitidas, no ha tenido caracteres serios.

Llevado el esclarecimiento de los hechos á los estrados de la justicia ordinaria, ha dado por resultado el sobreseimiento del juicio, que ha sido confirmado por la Corte Superior del Distrito de La Paz.

Sin embargo y por muchas que hayan sido las medidas de seguridad buscadas por el Gobierno y ejercitadas por la Dirección General, no se puede desconocer el peligro que entraña la autorización

para el trabajo de estampillas por procedimientos litográficos fáciles de imitar.

La consideración anterior y más que todo el estar próximos á agotarse los dos millones ochocientas mil estampillas de la última emisión, hacen necesario solicitar con la oportuna anticipación á Europa ó Estados Unidos de América, una nueva de los colores indicados en el reglamento de orden y detalle de la Convención de Washington, así como de cubiertas postales de 5, 10 y 20 cs. y de fajas para periódicos en cantidades calculadas para el consumo de tres años.

Según memorandum de la oficina de fè pública, existian en ella el 1.º de junio último solamente 851,319 piezas de todos los tipos con un valor de 85,219 Bs. 50 cs. que unidas á las que tienen en caja las oficinas, pueden alcanzar para las necesidades del franqueo durante el corriente año y el primer cuatrimestre del entrante.

Las acusaciones que se han formulado por la prensa y los interesados con motivo del extravío de valores remitidos por correo, han sido debidamente atendidas, prévia investigación y prolijos esclarecimientos.

De un modo casi general, se ha puesto en evidencia que las reclamaciones eran motivadas por falta de los remitentes ó por punible inobservancia de las disposiciones reglamentarias pertinentes.

A fin de regularizar el servicio entre Rurenabaque y Villa Bella, y mientras lleguen las lanchas á vapor pedidas por el Gobierno á Europa, se ha acordado establecer correos fluviales mensuales, atendidas por *monterías* tripuladas por los indigenas de Reyes, Apolo, Tumupasa é Ixiamas.

El costo de estos correos se pagará de pronto por el tesoro nacional y después con los rendimientos de pasajes y fletes de carga que trasporten juntamente con las balijas postales, conformeá una tarifa módica, siendo opinión general que estos últimos ingresos serán suficientes para cubrir todos los gastos de navegación una vez que ella esté regularizada.

La primera montería está en actual construcción y próximamente se entregará al servicio público.

La Dirección General con aprobación del Gobierno, ha dictado las instrucciones necesarias para que este ensayo tenga el éxito deseado.

La práctica ha demostrado los inconvenientes originados en el señalamiento de un sueldo fijo á los expendedores de estampillas que funcionan cerca de las administraciones principales de correos en sustitución del premio del 4 1/2 %. que les señala el art. 129 del reglamento general.

Al dictar dicha disposición no se han consultado ni los intereses fiscales ni las conveniencias del servicio, puesto que, los sueldos no guardan proporción con la venta de estampillas y por consi-

guiente con la labor y responsabilidad de los expendedores.

Se impone la necesidad de volver al antiguo sistema del premio, siquiera porque este medio sirve para comprobar la exactitud de las rentas de valor es postales.



Administración principal de correos de Chuquisaca

Las mejoras y reparaciones en el local y mobiliario de la oficina, han demandado un gasto de Bs. 3,208.55 que se descomponen en la siguiente forma:

Adquisición de muebles.	Bs. 1,087.50
Compra de casilleros.	“ 1,200.—
Reparación del local.	„ 921.55
	<hr/>
Total.	<u>Bs. 3,209.05</u>

Se ha formado con intervención del notario de hacienda, un prolijo inventario de los muebles últimamente adquiridos y los que existían antes. El valor total asciende á Bs. 3,273.31 cs.

Es indispensable consignar en el presupuesto la suma destinada á pagar el sueldo del empleado encargado de la custodia y conservación del edificio del correo. El sueldo que se le pagaba anteriormente era de 8 Bs. mensuales, provenientes del producto del apartado; pero como dicha renta ha sido declarada ingreso nacional por el presupuesto vigente, el Gobierno, reputando indispensable la mantención de este empleado, ha ordenado el pago del sueldo correspondiente, imputando la

erogación al ítem 1, § 13º, capítulo 7º. del servicio de correos.

En consideración al largo trayecto que media entre las postas de la Punilla y la de Moromoro, se ha establecido la de Pisculco, y se ha asignado al contratista Carlos Martínez, á solicitud suya, la subvención mensual de 50 Bs. imputables al ítem 9, § 2º, capítulo 7º. del anexo del ramo.

Como se ha aumentado en algunas leguas el trayecto del correo entre Sucre y Macha, con motivo de la construcción del nuevo camino carretero que comunica ambos puntos, se ha ordenado á las administraciones de correos de Sucre y Oruro que paguen los bagajes de postillones y acémilas, conforme á dicho aumento.

Los ingresos de esta oficina en 1897, han sido	Bs.	19,054.98
Los egresos.	"	30,517.27
Lo que dá un déficit de	"	11,462.29
que comparado con el del anterior, que fué de	"	5,463.77
presenta una diferencia en contra de	"	5,998.52

Dicho déficit, se ha cubierto con subvenciones del tesoro nacional, que montan á Bs. 8,996.77 cs. y con las partidas de deudores y saldo en caja de 1896.

Semejante desequilibrio es originado principalmente por los gastos hechos en las reparaciones del local, compra de muebles y diferencia entre las ventas de estampillas y las rentas de correos.

Administración principal de correos de La Paz.

Los ingresos de esta oficina han ascendido, en 1897, á	Bs.	22,594.70
y sus egresos á	"	20,976.61
Lo que dà un superavit de	"	1,618.09
que comparado con el del año an- terior, que fué de	"	3,732.37
presenta una diferencia en contra de	"	2,114.28

La renta por servicio de correspondencia en apartado, ha subido en el año 1897, á la suma de 1,120 Bs. 98 cs. de los que, los correspondientes al primer semestre, se han invertido en arreglos del local donde funciona la Dirección General y en mejoras materiales de la oficina de correos.

Por resolución de 1.º de marzo último, se acordó mantener la Sub-administración rentada de Tianguanaco, á mérito de haberse suprimido en el presupuesto nacional, la partida relativa al sueldo que debía gozar el Sub-administrador. El Gobierno conceptúa que la traslación de la capital de la 2.ª sección de Pacajes, no debe importar la supresión de una Sub-administración importante para el servicio postal.

La entusiasta cooperación del subprefecto de la provincia de Pacajes que proporciona gratuitamente los postillones necesarios, de entre los indígenas obligados por la ley á tal servicio, ha permitido que se pueda establecer un correo semanal entre Caquiaviri, Nazacara, San Andrés, Santiago y Corocoro de la expresada provincia, con la ciudad de La Paz.

Igualmente se ha establecido un correo semanal entre el cantón Tacacoma y la Capital Sorata, á solicitud del cura Párroco y vecindario de aquel cantón, en las mismas condiciones que los de Pacajes.

Por el considerable incremento de la correspondencia, con motivo de los trabajos gomeros establecidos en los valles de Mapiri, y del impulso que esta nueva fuente de riqueza, ha dado á las transacciones comerciales, se han sustituido los postillones que conducían el correo á Ilabaya y Sorata con correos de carga.

Igual sustitución se ha efectuado con el correo de Chulumani.

El contratista se ha obligado á trasportar durante dos años el correo entre La Paz y las villas de Chulumani y Sorata, y pueblos del tránsito á lomo de bestia, por la retribución de 15 Bs. cada uno, por viaje de ida y vuelta.

La mejora anterior ha impuesto la necesidad de reformar el itinerario de los correos cambiados con los pueblos de Achacachi, Escoma, Pelechuco,

Apolo, Reyes los cantones del Noroeste, los de Huaicho, Italaque, Mocomoco y demás pueblos de la provincia de Muñecas.

La oficina central de cambio se ha situado en Achacachi, y se ha suprimido el correo directo que existía entre este pueblo y La Paz, ordenándose que las balijas destinadas á los puntos mencionados se trasporten en la carga que conduce el correo á Sorata.

Los correos de Huarina, Tiquina, y Copacabana, siguen la anterior via de Puerto Pérez;— tanto en éstos como en los que se transmiten por Achacachi se han arreglado de un modo más justo y proporcionado á las distancias, los bagajes á que tienen derecho los conductores.

Los 600 Bs. asignados en el Presupuesto del ramo para mobiliario de las Sub-Administraciones, se han destinado en parte á los gastos del arreglo de oficina de Puerto Perez, y con el resto, se han remitido á las demás de provincia los muebles indispensables, y á las de mayor importancia como las de Corocoro, Yungas y Sorata prensas de copiar y balanzas pequeñas de plataforma.

Los objetos anteriores se han consignado en el inventario últimamente levantado.

Administración principal de correos de Cochabamba

Sus ingresos en el año 1897 suben á Bs.	11,572.82
Los egresos . á	“ 15,481.49
Lo que dá un déficit de	“ 3,908.60
Que comparado con el del año anterior, que fué de	“ 3,637.28
presenta una diferencia en contra de	“ 271.33

No obstante de que los rendimientos del último año han excedido en Bs. 1865.89 cs., á la anterior de 1896, el aumento del déficit proviene del establecimiento del correo directo á Sucre, que ha funcionado desde el mes de marzo al de septiembre, sin reportar ventaja de ninguna clase al público, y por lo mismo parece que debiera suprimirse en el presupuesto próximo.

El producto de arrendamiento de casillas en el año pasado de 1897, ha sido de Bs. 568.: Este ingreso se ha empleado en su totalidad en mejoras del local de la oficina principal y en completar su mobiliario.

— 129 —

La Dirección General de Correos ha dictado las instrucciones necesarias para la inversión de la suma de 500 consignados en el Presupuesto Nacional para la provisión de los muebles más indispensables á las sub-administraciones de provincia que carecen absolutamente de ellos.

Se ha ordenado á la administración principal, remita mensualmente, fondos adelantados al Sub-administrador de Mizque, para que se entienda con la consecución y pago de los conductores del correo de Totorá á Mizque.

Con lo que se ha podido evitar, las irregularidades á que daban lugar los contratistas.



Administración principal de correos de Potosí

Los ingresos de esta oficina en 1879 han sido de	Bs.	16,226.32
Sus egresos	"	23,350.36
Lo que dá un déficit de	"	7,124.04
Que comparado con el del año anterior que fué de	"	10,777.66
ofrece una diferencia en favor de	"	3,653.62

El producto del apartado ha ascendido en 1,879 á la suma de 459 Bs. 30 cs.

Esta suma y la de 310 Bs. 53 cs. de la misma precedencia, que tenía acumulados desde 1995, han hecho frente á mejorar su material y proveerlo del mobiliario suficiente.

La Sub-administración de correos de Pulacayo que funcionaba *ad honorem*, con las reservas consiguientes á esta situación, pasó á la condición de rentada, á virtud de haberse consignado párrafo especial para este objeto en el presupuesto vijente.



Administración principal de correos de Oruro

Los ingresos de esta oficina en 1897 ascendieron á	Bs.	15,857.55
Su egreso	"	17,286.80
Lo que dá un déficit de	"	1,429.25
que comparado con el del año anterior que fué de	"	3,595.99
presenta una diferencia en favor de	"	2,166.74

El producto del arrendamiento de casillas alcanza en 1,897 á la suma de 259 Bs. 30 cs.

Los diversos arreglos que se han hecho en la oficina para darle decencia y comodidad, han sido atendidos con aquel producto y con la suma de Bs. 200 que el Presupuesto Nacional asigna para compra de muebles.

Se impone la conveniencia de proceder al arreglo sério en el local del Estado que ocupa la oficina de Correos y la de Telégrafos, así como á la pronta terminación de la posta de Challapata que se halla en actual construcción.



Administración principal de correos de Santa Cruz

Los ingresos de esta Oficina suben durante el año 1897, á	Bs.	5,180.30
Y los egresos á	"	18.112.82
Lo que dá un déficit de	"	12,932.59
que comparado con el del año anterior que fué de	"	12,661.81
ofrece una diferencia en contra de	"	270.78

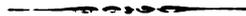


Administración principal de correos de Tarija

El movimiento económico de esta oficina en 1.897 es el siguiente:

Ingresos	Bs.	2,465.24
Egresos	"	11,062.93
Lo que dá un déficit de	"	8,597.69
que comparado con el del año anterior que fué de	"	5,805.64
presenta una diferencia en contra de	"	2,792.05

Es indispensable que votéis la suma necesaria para dotar á esta oficina de un casillero, que á la vez, de proporcionar comodidades al público, sea fuente de ingresos.



Administración principal de correos del Beni

Los ingresos han sido durante el año 1897,	Bs. 1,054.21
Los egresos	" 8,042.--
El déficit	" 6,984.79

En el año 1896, ascendieron sus ingresos á	" 523.29
y sus egresos à	" 5,777.78
Lo que demuestra un déficit de . .	" 5,244.—

en el cual se halla comprendido el que corresponde al 2º. semestre de 1895, que no fué consignado en los cuadros de aquel año, por no haberse remitido oportunamente.

Actualmente marcha con regularidad el servicio de correos de aquel lejano Departamento, al que antes de ahora difícilmente alcanzaba la acción del Gobierno y de la Dirección General del ramo.

Sería previsor consignar en el presupuesto de la gestión próxima, una partida destinada al pago de sueldos de un sub-administrador rentado, que debe situarse en Santa-Ana, capital de la provincia del Yacuma, á fin de satisfacer las necesidades del servicio postal.



Administración principal de correos de Uyuni

Los ingresos de esta oficina en la gestión pasada, ascendieron á	Bs.	4,089.—
y sus egresos á	“	7,085.97
Déficit	“	2,996.97
En 1896 los ingresos alcanzaron á	“	5,254.82
Sus egresos á	“	7,507.32
dando un déficit de	“	2,252.50
El producto del apartado en 1897, ha sido de Bs. 216. 30 cs.		

Esta suma y la de Bs. 500 que remitió el Gobierno, se destinaron para completar el mobiliario y útiles de la oficina.



Postas

Este servicio que se halla íntimamente ligado con el de correos, requiere algunas mejoras materiales con las que se le daría impulso efectivo en pro de las múltiples necesidades que presta.

Las inspecciones que por orden del Gobierno, se han practicado por el Director General de Correos y por el comisionado de la administración principal de esta ciudad han puesto de relieve las faltas más notables que conviene llenar en lo posible.

Entre ellas se encuentra el estado ruinoso de la mayor parte de las casas de postas que son de propiedad fiscal y por consiguiente su reparación y, conveniente conservación corresponden al Estado mediante erogaciones del tesoro nacional, para lo que será necesario, que consignéis una partida de 10,000 Bs. mínimo en el presupuesto nacional de la gestión venidera, por que de otro modo estaríamos espuestos à quedarnos sin postas.

Con motivo del ferrocarril de Challapata á Oruro, de que todo el mundo hace uso, por sus innegables ventajas, han quedado abandonadas las casas de postas, Catariri, Pasña, Poopó y Machacamarca. Sería conveniente enajenarlas antes de su total destrucción, para lo que el Gobierno solicita de vosotros la autorización respectiva.

La prensa se ha hecho eco del clamor público, que se acentúa con motivo del retraso que sufren los correos para llegar á su destino.

Las varias medidas que el Gobierno y la Dirección General del ramo han dictado para corregir esas irregularidades, si algo han conseguido, no han podido vencer el obstáculo insuperable de la falta de acémilas en número preciso, para atender correctamente el servicio duplicado que ahora se hace, y el aumento considerable de peso que sus balijas han recibido.

Para removerlo, es indispensable que autoricéis al Gobierno para la adquisición suficiente de bestias mulares, asignando para el efecto la suma de Bs. 8,000 que servirá para la compra de 100 animales de calidad satisfactoria.

El Gobierno al entregarlos á los maestros de posta ó contratistas que más necesitan, exigiría fianzas saneadas y efectivas para asegurar su perfecta conservación.

Otra necesidad muy pronunciada, que conviene llenar á todo costo, es la referente á dotar los establecimientos de postas del menaje preciso al servicio y comodidad de los transeuntes que sufren lo indeseable con la carencia absoluta de muebles y útiles de reposo y aseo, como catres de fierro, asientos portátiles, lavatorios, mesas y otros accesorios.

Estima el Gobierno que bastaría la suma de 5,000 Bs. para invertirla prudencialmente en los

objetos más indispensables, que se distribuirían, entre las postas de mayor tráfico y en que más falta hacen.

Os propongo esta iniciativa, seguro de que la acogeréis con beneplácito, porque se recomienda con su sólo enunciación.



SECCION DE TELEGRAFOS



Telégrafos

En esta materia corresponde al Ministerio de Gobierno, solamente la cuenta de los telégrafos concluidos, es decir, su administración y explotación, porque la construcción é implantación de las nuevas líneas, son del resorte del Ministerio de Fomento.

Con semejante advertencia paso á ocuparme de la red telegráfica perteneciente al Estado.

Los telégrafos de esta calidad funcionan con la regularidad que permiten nuestros hábitos nacionales y los constantes perjuicios que ocasiona la ignorancia de la clase indijena, abiertamente hostil á la conservación de los postes y alambres telegráficos.

El Estado posee hoy 2.818 kilómetros, sin tomar en cuenta la línea de Samaipata á Santa Cruz que está en construcción: ella mide una distancia de 160 kilómetros, de los que, á la fecha 80 están contruidos.

La distancia kilométrica entre las oficinas telegráficas del Estado, es la siguiente:

De Sucre á Colquechaca.	170 ks.
“ Colquechaca á Macha	20 “
“ Macha á Challapata	160 “
“ Challapata á Poopó.	90 “
“ Poopó á Oruro.	60 “

A la vuelta. 500 ks.

De la vuelta	500 ks.
De Oruro á Sicasica.	135 “
“ Sicasica á La Paz	125 “
“ La Paz al Desaguadero	110 “
“ La Paz á Chililaya	50 “
“ Oruro á Capinota	160 “
“ Capinota á Cochabamba	60 “
“ Cochabamba á Tarata	30 “
“ Tarata á Punata	20 “
“ Punata á Totorá	100 “
“ Challapata á Huari.	12 “
“ Huari á Uyuni	200 “
“ Colquechaca á Potosí.	170 “
“ Potosí á Cotagaita	176 “
“ Cotagaita á Camargo.	90 “
“ “ á Tupiza.	90 “
“ Tupiza á Tarija.	210 “
“ “ á Mojo . ,	70 “
“ “ á Talina	45 “
“ Tarija á Concepción	30 “
“ Mojo á la Quiaca.	50 “
“ Totorá á Comarapa.	130 “
“ Comarapa á Vallegrande.	110 “
“ Vallegrande á Samaipata	85 “
“ La Paz á Unduavi	60 “
Total	<u>2,818 ks.</u>

Además se ha construido una línea de esta capital al puente “Antonio José de Sucre,” que pasa por el pueblo de Yotala y mide una extensión de 150 kilómetros.

El número de oficinas telegráficas, es de 28 y el de telefónicas de comprobación 16. Las oficinas

telegráficas están también dotadas de aparatos telefónicos.

El personal de los empleados del ramo, se encuentra en los anexos de esta Memoria.

Las líneas telegráficas de empresa particular son tres: la de la compañía Huanchaca, la del ferrocarril y la de la compañía de Tacna. La extensión de la primera alcanza a 940 kilómetros y tiene 8 oficinas telegráficas; la segunda tiene en territorio boliviano 637 kilómetros y 9 oficinas; la tercera tiene en Bolivia 225 kilómetros y 2 oficinas, una en Corocoro y otra en La Paz.

Así es que contamos en territorio nacional con 4,852 kilómetros de líneas telegráficas, es decir que, desde el año 1894, ha aumentado nuestra red telegráfica en 1622 kilómetros de líneas en actual servicio.

Existen dos líneas telefónicas particulares dentro del radio urbano de las ciudades de Oruro y Cochabamba, con 110 suscritores la primera y 40 la segunda.

Se encuentra en tramitación las solicitudes para implantar iguales líneas en las de Sucre y La Paz.

Exceptuando las capitales del Beni, las demás están ligadas por el hilo telegráfico. No tengo necesidad de encareceros la urgencia de extender la red telegráfica, hasta aquella importante capital, a la que hay que estrecharla más, si cabe, con el resto de la nacionalidad boliviana.

Se impone también como inaplazable la con-

tinuación de la línea de los Yungas de La Paz á Reyes y la del puente “Antonio José de Sucre,” á la ciudad de Potosí.

Esta última es importante, no sólo porque se carece en la actualidad de una línea directa entre Potosí y la capital de la República, sino porque interrumpida la línea entre Potosí y Colquechaca y entre este último punto y Sucre, los departamentos del Norte quedan en interdicción con los del Sud.

Mas que de la construcción de nuevas líneas, fuera de las indicadas, que son de importancia capital, deben preocuparse las HH. Cámaras de cerrar en *circuito* las existentes á fin de que la interrupción de una línea no sea causa de obstrucción entre uno y otro Departamento.

Actualmente se hace lá reparación de la línea telegráfica de Oruro á Cochabamba, que estuvo interrumpida desde septiembre del 97 hasta marzo del año presente en que principió á funcionar con la intermitencia consiguiente á su mala construcción y á los inconvenientes con que tropiezan todas las líneas del Estado, que, se recienten de notable deterioro, por lo que será indispensable que votéis en el presupuesto de la gestión venidera, una suma fuerte destinada á éste exclusivo objeto.

La escuela de telegrafia que en cumplimiento de vuestro mandato, se creó á fines del año próximo pasado, se instalò en 10 de enero con 43 alumnas, de las que 23 han abandonado el establecimiento.

Dicho instituto ha respondido ventajosamente á los fines de su creaci3n y los exámenes de fin de curso que deberan rendirse en octubre venidero, demostrarán la competencia de su directora y el aprovechamiento de las alumnas.

Con objeto de que el aprendizaje de la telegrafía se difunda en los centros más importantes de la República, se trasladará la directora de la escuela á otro Departamento, después de los exámenes. De este modo se podrá conseguir que en los cinco años en que debe durar el contrato, puedan aprovechar de los conocimientos de la directora cinco distritos distintos, pues está demostrado que para el aprendizaje completo de este ramo, basta un año.

Conviene que fijéis vuestra atención sobre la penalidad con que debe reprimirse las frecuentes sustracciones de postes y alambres telegráficos, con las que no sólo se obliga al erario á erogaciones fuertes que desequilibran su presupuesto, sino que también causan considerables perjuicios á los departamentos que se ven privados de este medio de comunicaci3n.

La penalidad común ha sido totalmente ineficaz, tanto por la lentitud de los procedimientos judiciales, cuanto porque no se ha presentado el caso de que haya llegado á su conclusi3n ninguno de los juicios instaurados.

Un procedimiento rápido que concilie los derechos de la defensa con los de una represión inmediata, produciría el resultado apetecido y pon-

dría término á las casi diarias interrupciones de las líneas.

Sobre el particular me he de permitir presentar á vuestra consideración el proyecto correspondiente.

Recientemente se ha modificado la tarifa, mediante decreto de 25 de julio del presente año.

Al hacerlo se ha tenido en consideración, no sólo las indicaciones autorizadas de la opinión, sino también los deseos manifestados por el H. Congreso del año pasado.

Cree el Gobierno que esta clase de servicios deben ponerse al alcance del mayor número de personas, por la modicidad del precio, á fin de que una vez creada la modicidad con caracteres permanentes, sea posible alzar la tarifa sin producir el alejamiento de los que lo utilizan.

La percepción de los ingresos y el pago de los egresos por servicio telegráfico, se encuentran centralizadas en la Dirección General del ramo por decreto reglamentario de 29 de octubre del 92.

En 1896 los ingresos han alcanzado á la suma de. Bs. 37,600.—

Los egresos á. “ 74,668.83

Lo que dá un déficit de “ 37,068.83

En 1897, los ingresos han ascendido á la suma de. Bs. 39,599.43

Los egresos á “ 92,593.11

Lo que dá un déficit de “ 52,993.68

En el primer trimestre de 1898, los ingresos alcanzaron á Bs. 7,708.20
Los egresos á “ 24,693.—
Lo que dá un déficit de “ 16,984.80

Durante el año 1897, las líneas han presentado el siguiente movimiento estadístico:

Expedidos:

Despachos particulares . . 36,427 con 489,624 pbrs.
“ oficiales 15,560 “ 661,589 “
“ de servicio . . . 6,986 “ 204,200 “

Recibidos:

Despachos particulares . . 38,080 con 468,746 pbrs.
“ oficiales 15,837 “ 582,803 “
“ de servicio . . . 8,699 “ 251,113 “

No se conoce el movimiento de las líneas particulares por no haberse remitido oportunamente los cuadros estadísticos.



HH. REPRESENTANTES:

He dado cuenta leal y minuciosa de mis actos y con la convicción que dá el deber cumplido, espero tranquilo vuestro justiciero veredicto.

Que la Providencia os ilumine y vuestras labores respondan á las esperanzas del país.

Sucre, 20 de agosto de 1898.

Macario Pinilla.

MENSAJES ESPECIALES



www.libtool.com.cn

Presidencia de la República.

Sucre, 27 de agosto de 1898.

Al Sr. Presidente del Soberano Congreso Nacional.

Presente.

Señor:

El artículo 28 de la Constitución Política impone al Gobierno el deber de dar cuenta à la próxima Legislatura, del uso que hubiese hecho de las atribuciones que le confiere el estado de sitio, toda vez que se ejercite semejante facultad.

En cumplimiento de este precepto constitucional, paso à rendir la que corresponde à las medidas que ha tomado el Gobierno con ocasión del sitio decretado para la ciudad de La Paz y sus alrededores el 17 de enero del año en curso, que fué suspendido el 4 de marzo siguiente.

Aunque el Ejecutivo' según el tenor del artículo constitucional citado, debe limitarse à manifestar las medidas que hubiese adoptado, creo conveniente recordar los hechos que caracterizaron el estado de convulsión manifiesta y comprometedora del orden social y político que se produjo en los meses de diciembre y enero últimos, con motivo de las elecciones municipales y constitución del jurado electoral.

Dichos antecedentes en el sentido de la condición preestablecida por la Carta Fundamental para la declaratoria del sitio, se hallan ampliamente

expuestos por el Ministro del ramo en el informe anual que acaba de prestar.

La exacerbación de ánimo de algunos ciudadanos del partido opositor mantuvo en constante alarma al vecindario de La Paz y pudo complicar la situación pacífica de las otras poblaciones con el ejemplo de una actitud tan anormal y subversiva como la que se asumió en aquella ciudad al impulso de las pasiones partidaristas.

Parecía inevitable que estos sucesos dieran un fin desastroso y de graves consecuencias para el orden público, pues que la excitación popular crecía por momentos al amparo de la tolerancia que mostraban el Gobierno y las autoridades departamentales.

Los sucesos del día 16 en que se dispersó el sedicente jurado electoral y en que tuvo lugar la deplorable muerte del joven Ezequiel Eduardo, determinan la fisonomía y alcances de aquella actitud netamente sediciosa.

En tal situación se vió obligado el Gobierno á decretar el sitio para la ciudad de La Paz y sus alrededores con el propósito de imponer el respeto debido á la ley y á las autoridades superiores, mientras el fallo de los tribunales de justicia, restableciera la tranquilidad pública, devolviendo al Concejo la normalidad de sus funciones.

La autoridad política encargada por el Gobierno de enervar en lo posible el rigor de las medidas que debió tomar, se redujo á alejar de la ciudad á los señores Zoilo Flores, Fernando E. Guachalla, Luis F. Gamio, Ismael Montes y Celso 2°. Sanz que fueron fundadamente sindicados.

El lugar del alejamiento de cada uno de dichos ciudadanos, fué consultado con ellos mismos, quienes eligieron sus propias heredades ó pueblos cercanos á la ciudad, recibiendo además todo género de consideraciones. Dos de ellos no llegaron siquiera á su destino, y algunos se restituyeron á sus hogares antes de suspenderse el sitio.

Fuera de esta medida de simple alejamiento impuesta por la necesidad de aquietar los ánimos del vecindario de La Paz, el Gobierno no ha hecho uso de las otras facultades que le otorga la Constitución Política, emergentes de la declaratoria de sitio. Su actitud ha sido pasiva, limitándose á esperar el fallo de la Corte Superior para la correcta organización de la Municipalidad de aquella importante ciudad.

La sentencia esperada ha venido á justificar las medidas del Gobierno, pues ella declara ilegal la revisión de votos practicada con exceso de poder por la mesa computadora y por consiguiente resguarda los fueros de la pureza del sufragio, que legalmente adjudicó cinco municipales al partido constitucional y uno al liberal; declarando además, la nulidad de los actos del Concejo Municipal organizado con infracción de las leyes.

Posteriormente la Corte Suprema ha desechado también la demanda de inconstitucionalidad que el Concejo argüido, dedujo por conducto de su presidente contra el Prefecto de aquel Departamento, que dió cumplimiento á la resolución suprema de 31 de diciembre que determina la supresión del Ayuntamiento paceño, con lo que ha desaparecido también el principal fundamento que se alegaba

à cerca de la intervenció gubernativa en este asunto.

En conformidad à la Carta Fundamental, ha tenido lugar el enjuiciamiento contra los cinco alejados y demás promotores de los desórdenes, habiendo llegado al estado de conclusiones fiscales, en las que el ministerio público requirió que, dándose por terminado el sumario, se elevase el proceso à la sala de acusación, y señaló las leyes penales en que están incurso los procesados y que son de pena corporal.

Este nuevo acto judicial demuestra por cuarta vez que el Gobierno obrò con recto criterio al usar de las facultades del estado de sitio que la Constitución pone en manos del Ejecutivo para hacer frente à situaciones excepcionales, como las que se presentaron en la ciudad de La Paz en los meses citados.

La prensa opositora no ha sufrido la más pequeña restricción à pesar de su notoria acrimonia.

El Gobierno suspendió el estado de sitio por decreto supremo de 4 de marzo, à los cuarenta y seis días de su declaratoria. Le asiste la satisfacción de haber seguido, durante él, cumpliendo tranquilamente su deber sin apasionamientos ni violencias.

Por decreto de 11 del mes en curso, el Poder Ejecutivo ha concedido amnistia absoluta à los sindicados políticos que aun estuvieron perseguidos por los tribunales, en cuya virtud se han cortado los juicios incoados en La Paz, con motivo de la actitud sediciosa, asumida por los jurados electorales.

Está consolidado el orden público en todo el ámbito de la Nación, gozando los bolivianos de las garantías y libertades que consagra la Constitución Política con el vivo deseo que inspira el sentimiento del amor patrio, de que se alejen por siempre las convulsiones políticas que no hacen sino enervar la vitalidad del país.

Presentando al señor Presidente el homenaje de mis respetuosas consideraciones, me suscribo su obsecuente servidor,

Señor Presidente —

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.

(“)—*Manuel M. Gómez.*

(“)—*Lisimaco Gutiérrez.*

(“)—*Tomás Baldivieso.*

(“)—*Joaquín Eusebio Herrero.*

(“)—*Macario Pinilla.*



Presidencia de la República.

Succe. 12 de septiembre de 1898.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

Señor:

El desarrollo industrial y comercial de los territorios del Noroeste de la República, que ha promovido la creación de centros poblados de reconocida importancia, impone la necesidad de llevar allí los beneficios de la institución comunal, para radicar los elementos de vida social que aquellos

se han procurado, pues que ella constituye un resorte necesario en el mecanismo de nuestro sistema de Gobierno, sin el que estaría restringida la acción del poder público, que no sólo consiste en asegurar el amplio ejercicio de las garantías de la vida civil y política, sino también en la consecución de los importantes fines que conforta la institución municipal, extendiéndose á velar por la higiene, salubridad, ornato, aseo y otras necesidades propias de centros sociales.

Responde á llenar esas exigencias de los referidos territorios el adjunto proyecto de ley, por el que se crean juntas municipales en Riberalta y Villa Bella.

Me permito recomendar su consideración preferente por su reconocida é indiscutible importancia.

Con el homenaje de mis altas consideraciones, me suscribo su atento
servidor

señor Presidente—

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.

(")—*Macario Pinilla*.
Ministro de Gobierno y Justicia.

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1°.—Se crean juntas municipales de cinco miembros cada una, en los distritos de Riberalta y Villa Bella.

Art. 2°.—La circunscripción territorial en que cada una de ellas ejerza las funciones que las le-

yes les atribuyen, será demarcada por el Delegado Nacional, con cargo de aprobación suprema.

Art. 3'.—Se crea el impuesto de diez centavos sobre cada bulto de importación á la vez que por cada quintal español de exportación, que se efectúe por las aduanas del rio Acre y Villa Bella, para subvenir á las primeras necesidades de las dos juntas, las que dividiran su producto por igual.

Art. 4'.—El Gobierno reglamentará la presente ley.

Sucre, septiembre de 1898.

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.

(")—*Macario Pinilla*.

Ministro de Gobierno y Justicia.



Presidencia de la República,

Sucre, 16 de septiembre de 1898.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

Señor:

El incremento de las relaciones comerciales que desde algún tiempo se acentúa en las regiones del Noroeste de la República, establece la necesidad de sujetar á la acción de los tribunales ordinarios, las cuestiones á que dan origen las múltiples transacciones que allí se verifican, sin que sean suficientes á atenderlas los juzgados establecidos en Riberalta.

Como la mayor parte de dichas cuestiones no

se solucionan en primera instancia, por los recursos que franquea la ley para ante el superior inmediato en grado, tales recursos llegan á hacerse ilusorios por la considerable distancia que media á Trinidad donde tiene su asiento el Juez Superior de aquel Distrito, con grave perjuicio de la administración de justicia y de los intereses controvertidos en aquellos territorios.

La necesidad de obviar ese inconveniente ha sido generalmente reconocida y reclamada en los informes del Delegado Nacional allí constituido.

Para satisfacer esa sentida necesidad, me permito someter á la ilustrada deliberación de esa H. Cámara, el adjunto proyecto de ley, recomendando su atenta consideración.

Con tal motivo reitero á U. mis sentimientos de consideración distinguida, como su obsecuente servidor

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.

(“)—*Macario Pinilla*.
Ministro de Gobierno y Justicia.

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1°.—Se crea un Juzgado Superior en los territorios del Noroeste de la República, con asiento en Riberalta y con las facultades que las leyes atribuyen á las cortes de distrito.

Art. 2°.—Este Juzgado Superior tendrá un secretario, un auxiliar y un portero, cuyas dotaciones se fijarán en el presupuesto nacional.

Art. 3°.—Se crea igualmente un juzgado de

instrucción, fuera del que existe en Riberalta, con asiento en Villa Bella, que será servido por un juez, un actuario y un portero.

Art. 4.º.—Queda autorizado el Delegado Nacional en el Madre de Dios, para demarcar los límites de la jurisdicción de estos juzgados de instrucción con cargo de aprobación suprema.

Art. 5.º.—Dichos juzgados, á más de las funciones que las leyes le atribuyen, desempeñarán también, respectivamente, las que corresponden á los jueces de acusación.

Sucre, septiembre de 1898.

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.

()—*Macario Pinilla*.
Ministro de Gobierno y Justicia.

Presidencia de la República.

Sucre, septiembre 19 de 1898.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

Señor;

El Ministerio de Gobierno y Justicia, al dar cuenta en su Memoria de los actos de administración concernientes á los ramos de su incumbencia, informó á las HH. Cámaras Legislativas, que el Archivo Nacional, depósito que encierra quizá los más importantes documentos de interés para el país, no presta actualmente ningún servicio efectivo, porque su administrador carece de brazos auxiliares

que no le permiten entregarse á la pesada labor de catalogar y á la de seleccionar los que podrian servir á la dilucidación de nuestras cuestiones de límites con las naciones vecinas, ó siquiera para enriquecer los conocimientos de la historia y geografía nacional durante el dominio español.

El Gobierno considera necesario dar movimiento á la referida oficina sacándola de la esterilidad en que se encuentra, á fin de aprovechar de la abundante documentación que contiene, para cuyo efecto, se permitió ya insinuar el señor Ministro de Gobierno, la conveniencia de fijar en el presupuesto nacional una suma de doce mil bolivianos, que se destinaría á la adquisición de anaqueles, carpetas, cubiertas y otros útiles, así como á la dotación de una persona ó comisión competente.

Dando forma práctica á dicho pensamiento, me permito someter á su consideración el adjunto proyecto de ley, que tiende á llenar el propósito insinuado.

Con tal motivo, reitero á U. mis sentimientos de alta consideración, como su obsecuente servidor

señor Presidente—

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.

(“)—*Macario Pinilla*.
Ministro de Gobierno y Justicia.

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único.—Consígnase en el presupuesto nacional, la suma de doce mil bolivianos para la

— 161 —

adquisición de los documentos y útiles que necesita el Archivo Nacional y para el pago de una comisión de especial competencia, que se encargue de la catalogación de los documentos que contiene.

Sucre, 20 de septiembre de 1898.

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.

(“)—*Macario Pinilla*.
Ministro de Gobierno y Justicia.



Presidencia de la República.

Sucre, 27 de septiembre de 1898.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

Señor:

El distinguido abogado señor Mariano Barreiro, inducido por el patriótico deseo de facilitar el estudio y aplicación del código de minas había emprendido espontáneamente, la labor de compilar en un sólo cuerpo legal todas las disposiciones del ramo que se encontraban dispersas en el registro y anuarios oficiales, siguiendo un plan y método sobradamente satisfactorios.

Sometida la compilación al estudio y versación del señor Fiscal General de la República, se ha producido el informe correspondiente en el que se enaltece con justicia el referido trabajo; y aunque se hacen algunas observaciones de detalle y complementación, se pronuncia favorablemente por

la conveniencia de prestarle la sanción legal respectiva.

En tal virtud me permito adjuntar original el proyecto é informe expresados, à fin de que el H. Congreso Nacional se sirva tomarlo en consideración y pueda hacerse su promulgación legal.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á U. mis deferencias personales, como su obsecuente servidor

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.

(")—*Macario Pinilla.*
Ministro de Gobierno y Justicia.



Presidencia de la República.

Sucre, 10 de octubre de 1898.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

Señor:

Se conserva como un legado de administraciones pasadas el desconocimiento de los bienes muebles è inmuebles que posee el Estado, por lo que no existe ningún libro ò inventario que registre las propiedades que forman el patrimonio nacional.

Aunque una de las obligaciones del Tribunal Nacional de Cuentas consiste en llevar un registro sobre el particular, conforme á la atribución 17, art. 6°. de la ley orgánica de 28 de noviembre de 1883, tal disposición se ha hecho nugatoria porque adolece de la falta de una reglamentación que

permita á dicho Tribunal, recojer los datos precisos sobre el valor, extensión, ubicación, etc., los que para reunir todas las condiciones de exactitud, requieren el requisito de un examen personal.

Es indudable que el cumplimiento de esa prescripción legal demandaría no pocas erogaciones y el trascurso de mucho tiempo para obtener un registro aproximadamente completo y perfecto.

Pero atentas las múltiples atenciones del expresado Tribunal, convendría conferir á una ó muchas personas de preparación especial, la comisión de formarlo, imponiéndoles la obligación de recorrer todos los departamentos de la República y recojer personalmente los datos indispensables para asegurar el éxito del trabajo.

El Gobierno considera necesario proceder á una operación semejante, mediante la que podría saberse cuales y cuantas propiedades posee la Nación y á cuanto alcanza el valor aproximativo de ellas.

No se oculta á la penetración de los HH. Diputados cuanto se puede adelantar con ese conocimiento, como base de crédito para las combinaciones financieras que interesan al porvenir del país, y por lo mismo, me permito recomendar la consideración de la presente iniciativa reducida á impetrar la creación y retribución de los funcionarios especiales que deben intervenir en el inventario y justiprecio de los bienes nacionales.

Reitero á U. con tal motivo, las seguridades de mi deferencia personal como su obsecuente servidor

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.

(")—*Macario Pinilla.*
Ministro de Gobierno y Justicia.

Presidencia de la República.

Sucre, 14 de octubre de 1898.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

Señor:

El Código Mercantil Santa Cruz, promulgado en época en que el país no estaba incorporado al movimiento complejo del comercio del mundo, adolece de vacíos considerables que dificultan los negocios de la República, obstruyendo el desarrollo que están llamados á adquirir, dados los elementos de riqueza con que cuenta su exhuberante y variado territorio.

Ese código, no responde ya en manera alguna á las necesidades actuales, y por ello ha caído en completo desuso, originando la inseguridad de las transacciones mercantiles, tanto porque las instituciones y operaciones del sistema moderno son desconocidas en sus limitadas disposiciones, como porque uno de sus principales capítulos el de quiebras, no ofrece garantías para resguardar los intereses del alto comercio comprometidos regularmente en considerable escala, dando lugar á que los negociantes de poca probidad resulten amparados con la latitud y complejidad de los procedimientos actuales.

Se cumpliría un deber de trascendencia y se aseguraría la próspera corriente del movimiento comercial, dotando al país de un nuevo código que consulte todos los negocios lucrativos que han introducido las múltiples manifestaciones que carac-

terizan las relaciones comerciales en los tiempos presentes, á la vez que asegure los derechos reciprocos de todas las personas dedicadas al jiro comercial.

Es para satisfacer tan inaplazable necesidad, que me permito proponer ante la consideración de la Legislatura el proyecto de ley, que adjunto al presente oficio, recomendando su preferente consideración.

Con sentimientos de mi deferencia particular, me suscribo su obsecuente
servidor

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.
(") *Macario Pinilla.*
Ministro de Gobierno y Justicia.

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1°.—Se autoriza al colegio de abogados de La Paz para que prepare un proyecto de código de comercio que consagre el derecho de contratar y asociarse libremente, y comprenda todos los actos mercantiles, tomando por base el código de comercio español promulgado el 22 de agosto de 1885 ù otros de legislaciones avanzadas.

Art. 2°. - El Ejecutivo ordenará la publicación de dicho proyecto; y recogiendo las observaciones que se produzcan lo presentará à la consideración de las HH. Cámaras Legislativas

Sucre, 14 de octubre 1898.

(Firmado)—SEVERO F. ALONSO.
(")—*Macario Pinilla.*
Ministro de Gobierno y Justicia.

www.libtool.com.cn

www.libtool.com.cn

www.libtool.com.cn

www.libtool.com.cn